



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
E INDEPENDIENTE DE RESIDENTES
Y NO RESIDENTES**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

ISAAC VALENTIN CERVANTES MONTES DE OCA

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. M.B.A. BENITO YAMAZAKI ENDO**

MEXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

55
2ej-
1996
7



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:

Por todo el esfuerzo y apoyo que siempre me has brindado durante el transcurso de mi vida sin ser mi carrera profesional la excepción, por darme todas las oportunidades para lograrlo y por el enorme Amor que te tengo, te dedico mi libro que es otro paso más que hemos dado juntos, el cual estará presente siempre en este camino que hoy me toca caminar para poder decirte

¡ Gracias Mamá !

A mis Hermanos:

Por sus palabras de aliento, apoyo y porque siempre han estado en los momentos más difíciles para ayudarme.

¡ Gracias !

A mis Profesores:

A todos aquellos profesores que incondicionalmente nos transmiten sus conocimientos, orgullosos de formar profesionistas para mejorar nuestro país y por el mérito que se merecen al lograrlo.

¡ Gracias !

A mi Asesor: Benito Yamazaki Endo

Por dedicar un poco de su tiempo y valiosos conocimientos, así como por haberme guiado para la elaboración de esta tesis.

¡ Gracias !

A todos aquellos que de alguna manera contribuyeron para poder hacer posible la realización de este trabajo.

A mi Esposa: Laura

Por todo el apoyo y comprensión que me brindas día con día. Por estar conmigo en todos los momentos importantes de mi vida y por darme tu cariño, te dedico este libro como huella de mi agradecimiento, cariño y respeto que te tengo.

A Vanessa:

Te dedico este libro hija, porque tu presencia me dio fuerzas para poder terminarlo y por el inmenso amor que te tengo me esforzaré para que seas una persona de bien y con mucho éxito.

Con cariño: tu padre.

INDICE

INTRODUCCION	Página 1
---------------------------	---------------------------

CAPITULO 1

**GENERALIDADES DE PERSONAS FISICAS
RESIDENTES Y NO RESIDENTES**

1.1	Quién nos obliga a pagar contribuciones	4
1.2	Definiciones	4
1.3	Tratados y Convenios	9
1.4	Ley sobre la Celebración de Tratados	9
1.5	La finalidad de los Convenios Internacionales	10
1.6	La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)	12
1.7	Convenio Modelo para evitar la doble imposición sobre el Impuesto Sobre la Renta y el Patrimonio	15
	1.7.1 Trabajos dependientes	17
	1.7.2 Trabajos independientes	20

CAPITULO 2

**SUELDOS Y SALARIOS
(LA PRESTACION DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO)**

2.1	Conceptos	23
2.2	Relación de Trabajo	23
2.3	Obligaciones de los Patrones	24
2.4	Obligaciones de los Contribuyentes	26
2.5	Cuadro de remuneración y prestaciones a los trabajadores con los gravámenes que causan	27

	<i>Página</i>
2.6 Ingresos	28
2.7 Cálculo y Retenciones de ISPT para Sueldos y Salarios	30
2.8 Tratamiento de las cuotas y aportaciones al Seguro Social (IMSS)	42
2.8.1 Salario Integrado para efectos del Seguro Social	45
2.8.2 Ejemplo de pagos al IMSS	49
2.9 Tratamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	54
2.9.1 Seguro de Retiro (S.R.)	54
2.9.2 Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	57
2.10 Ejemplo del SAR	64
2.11 Infracciones	68
2.12 Resumen de la Nueva Ley del Seguro Social 1997	69
2.12.1 Algunos conceptos básicos de la nueva Ley del Seguro Social 1997	79

CAPITULO 3

HONORARIOS (LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE)

3.1 Concepto	81
3.2 Sujetos de ISR e IVA	81
3.3 Obligaciones de los contribuyentes	82
3.4 Honorarios eventuales	83
3.5 Honorarios asimilados a salarios	85
3.5.1 Ejemplo del escrito al prestador de servicios ..	86
3.5.2 Ejemplo de recibo de honorarios asimilados a sueldos	87

	Páginas
3.6 Ingresos	88
3.7 Deducciones	89
3.7.1 Requisitos de las deducciones para Personas Físicas	89
3.7.2 Partidas no deducibles para Personas Físicas ..	91
3.7.3 Requisitos de comprobantes de ingresos y gastos	93
3.7.4 Requisitos de recibos de honorarios	94
3.7.5 Ejemplo de recibo de honorarios	95
3.7.6 Tabla de obligaciones de honorarios	96
3.8 Pagos provisionales	96
3.9 Base y cálculo	97
3.10 Ejemplo de pagos provisionales	99
3.10.1 Tarifa, tabla y crédito general	106
3.10.2 Determinación de Recargos y actualización ...	107
3.11 Declaración anual de Sueldos y Salarios y de Honorarios	112
3.11.1 Ejemplo de la Declaración Anual	114
3.12 Formas fiscales autorizadas	122

CAPITULO 4

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON FUENTE DE RIQUEZA EN TERRITORIO NACIONAL

4.1 Sujetos	131
4.2 Marco legal	131
4.3 Tratamiento fiscal a los Ingresos por Salarios	133
4.4 Exención	135
4.5 Tasas de ISR	135

	Página
4.5.1 <i>Ejemplo</i>	135
4.6 <i>Modalidades del Pago de los Salarios</i>	136
4.6.1 <i>Pagos efectuados por residentes en México</i>	136
4.6.2 <i>Pagos efectuados por residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México</i>	138
4.6.3 <i>Pagos efectuados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México</i>	140
4.6.4 <i>Pagos efectuados por residentes en el extranjero con establecimiento que no se considera permanente</i>	141
4.7 <i>Opciones contenidas en reglas de carácter general</i>	143
4.8 <i>Registro del residente en México en cuyas instalaciones se realiza el servicio</i>	146
4.9 <i>Constancia de residente en México en cuyas instalaciones se presta el servicio</i>	147
4.10 <i>Servicios en las instalaciones de varios residentes en México</i>	148
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES	153
ABREVIATURAS	154
BIBLIOGRAFIA	155

INTRODUCCION

Es importante para todos los mexicanos conocer el porqué de los impuestos, para qué se pagan, en dónde se pagan, cómo se deben pagar y cuándo se deben pagar los impuestos, por lo que en esta ocasión conoceremos acerca de las Personas Físicas que están sujetas al pago de impuestos por la obtención de ingresos, por la prestación de un servicio personal subordinado y por la prestación de un servicio personal independiente y debido a los grandes problemas en que se encuentran los contribuyentes mencionados, que pueden ser desde la forma de cómo deben darse de alta, ingresos, deducciones, pagos, formas, y hasta la suspensión de actividades, el profesionista encuentra una variedad de soluciones en las que puede ayudarlos y no solamente a los residentes en el país, sino que ahora con los Convenios y Tratados se puede ayudar a los que no son residentes en el país y que por las disposiciones fiscales están sujetos al pago de dichos impuestos.

En materia fiscal debido a la situación económica, política, cultural y social, tiende a cambiar diariamente, y es necesario que el profesionista (Contador Público) se esté actualizando día con día para que pueda manejar cualquier situación que se le presente con las mejores opciones para que el contribuyente no sufra consecuencia alguna respaldándose con las disposiciones fiscales y legales vigentes.

El Contador Público tiene una difícil tarea de lograr que el contribuyente se conscientice de lo importante que es cumplir con las obligaciones que marca la Constitución para contribuir a los gastos público, no importando si es residente o no del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre en la situación jurídica o de hecho.

Entenderemos y recordaremos lo referente de las contribuciones, y su clasificación, definición del territorio nacional, de residente en territorio nacional, así como la necesidad de ser provechoso para el buen desarrollo del país.

En virtud de la importancia que representa para los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, uno de los roles que tiene el contador público es el de conocer, estudiar, analizar y aprovechar todos aquellos Convenios y Tratados para evitar la doble imposición celebrados y por celebrarse, entre el gobierno mexicano y los gobiernos de otras naciones; cabe mencionar que la aplicación de los mismos es de carácter optativo para los contribuyentes, sin embargo, es de carácter obligatorio para los gobiernos contratantes, y como nos marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo (4-A) que cuando los Tratados Internacionales que establezcan cargas menores o excepciones distintas a las previstas en la Ley, sólo se aplicarán cuando el contribuyente acredite la residencia en el país de que se trate, en los términos del propio Tratado.

Otro aspecto relevante que se debe tomar en cuenta, en esta profesión, es saber todas las obligaciones y derechos que tienen los contribuyentes, tratar que cumplan con sus obligaciones y que conozcan todos sus derechos para que así, podamos pagar de una manera equitativa, satisfactoria y proporcional sin perjudicar a nadie, y por lo contrario, verlo como uno de los recursos para ayudar a México y demostrar que cuenta con todo lo necesario para poder competir con otros países.

Por lo que el objetivo, tanto de esta investigación como el mío, es proporcionar a todo lector una mayor comprensión de las leyes tributarias respecto a los temas que se abarcan.

CAPITULO 1
GENERALIDADES DE PERSONAS FISICAS
RESIDENTES Y NO RESIDENTES

- 1.1 Quién nos obliga a pagar contribuciones*
- 1.2 Definiciones*
- 1.3 Tratados y Convenios*
- 1.4 Ley sobre la Celebración de Tratados*
- 1.5 La finalidad de los Convenios Internacionales*
- 1.6 La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)*
- 1.7 Convenio Modelo para evitar la doble imposición sobre el Impuesto Sobre la Renta y el Patrimonio*
 - 1.7.1 Trabajos dependientes*
 - 1.7.2 Trabajos independientes*

Iniciaremos reafirmando que las contribuciones son ingresos que el Estado puede cobrar a las Personas Físicas y a las Personas Morales para la formación del gasto público, teniendo un fundamento constitucional y un fundamento legal, los cuales nos marcan que:

1.1 QUIEN NOS OBLIGA A PAGAR CONTRIBUCIONES.

Son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la federación y de los Estados donde residan de manera proporcional y equitativa. (Art. 31 CPEUM).

Las Personas Físicas y las Personas Morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas y sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (Art. 1 CFF).

1.2 DEFINICIONES.

Entendiéndose por persona Física a la capacidad jurídica que tienen las personas que se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados de este Código Civil. (Art. 22 CC).

Se entiende por México, país, territorio nacional, lo que a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del territorio nacional. (Art. 8 CFF).

Las Personas Físicas están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta cuando:

Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riquezas situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos. (Art. 1 LISR)

Están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta las Personas Físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto las Personas Físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija por los ingresos atribuibles a éstos. (Art. 2 LISR)

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través

Generalidades de Personas Físicas Residentes y no Residentes

de una Persona Física, se considera que existe establecimiento o base fija de un residente en el extranjero, en relación a todas las actividades que dicha persona realice para residente en el extranjero, cuando no tenga un lugar de negocios en territorio nacional. (Art. 2 LISR)

Las Personas Físicas que se consideran residentes en territorio nacional son las que hayan establecido su casa-habitación en México, a excepción que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, consecutivos o no, y acrediten haber obtenido la residencia para efectos fiscales en ese otro país. Y las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor a lo señalado. (Art. 9 CFF)

Tenemos el siguiente ejemplo:

Una persona que no es funcionario del Estado y que permanece en:

LUGAR	TIEMPO
1.- México	175 días
2.- Japón	20 días
3.- Inglaterra	40 días
4.- España	40 días
5.- Bélgica	30 días
6.- U.S.A.	30 días
7.- Rumania	35 días

Seguirá siendo residente en México por no permanecer fuera del país por más de 183 días, en un solo país extranjero, sino que como fue en varios permanecerá con la misma residencia como lo fundamenta el Art. 9 del CFF.

En cuanto al ISR los residentes en México, podrán acreditar el impuesto que les corresponda pagar, el Impuesto Sobre la Renta que hayan pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero siempre que se trate de ingresos por los que esté obligado al pago de impuestos. En caso de Personas Físicas, el monto del impuesto acreditable, no excederá del de la cantidad que resulte de aplicar al total de impuestos que deban pagar en México, el cociente que resulte de dividir los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero entre el total de los ingresos del ejercicio.

Y las Personas Físicas residentes en México que estén sujetas al pago de impuestos en el extranjero en virtud de su nacionalidad o su ciudadanía, podrán efectuar el acreditamiento hasta por una cantidad equivalente al impuesto que hubieran pagado en el extranjero de no haber tenido dicha condición. (Art. 6 LISR)

Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 80 de esta ley. (Art. 74 LISR)

Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo que se consideran residentes en territorio nacional siempre por carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate, que obtengan ingresos por servicios personales subordinados e independientes, al calcular el impuesto anual podrán hacer las deducciones:

- * De los honorarios médicos, dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el SMAGC elevado al año; también podrá deducir los gastos de funerales en la parte en que no excedan del SMAGC para dichas personas aún cuando se hayan pagado a personas no residentes en el país. (Art. 140 LISR, 9 CFF, 161 RLISR).*

Y dichos contribuyentes cuando no tengan representante legal en territorio nacional para efectos de cumplir con sus obligaciones fiscales, podrán hacerlo ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia o utilizando el servicio postal, enviarlos a dicho consulado o a la oficina que para estos efectos autorice la Secretaría. (Art. 161 RLISR)

1.3 CONVENIOS Y TRATADOS.

Cabe recordar el texto del Art. 133 de nuestra Constitución que dispone lo siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán con dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Debido a que un tratado internacional aprobado por el Senado de la República tiene la misma jerarquía que una ley formalmente aprobada por el Congreso de la Unión, bastaría con que en él se estableciera un régimen de privilegio conforme a cualquiera de las tres categorías de ingreso que normalmente regula un convenio internacional, para que ese régimen especial tuviera que someterse al gravamen a un residente en el extranjero.

1.4 LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS.

Esta ley, que fue publicada en el DOF el 2 de enero de 1992, consta de 11 artículos y tiene por objeto, en los términos de su artículo 1o., regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Los tratados para ser obligatorios, en el territorio nacional deberán haber sido publicados en el DOF.

Asimismo, se prevé en cada Convenio que sus disposiciones surtirán efecto, en el caso de algunos ingresos a partir del 1o. de enero del año siguiente a aquel en que el Convenio entró en vigor y, en otros tipos de ingresos, a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor.

1.5 LA FINALIDAD DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

El fin primordial de los Convenios Internacionales en materia impositiva suscritos entre México y otros Estados consiste en:

- 1.- Evitar la doble imposición en materia del Impuesto Sobre la Renta.*
- 2.- Combatir la evasión fiscal en la misma materia.*

En términos generales, para efectos del número (1) los Tratados contienen disposiciones que regulan:

- 1.- Los ingresos que no puedan someterse a imposición (ingresos exentos).*
- 2.- Los ingresos que pueden someterse a imposición por el Estado en que se ubica la fuente de ingreso, sin limitación alguna.*
- 3.- Los ingresos que pueden someterse a imposición por el Estado en que se ubica la fuente de ingreso en forma limitada.*

- 4.- *El acreditamiento del impuesto a la renta pagada en el extranjero.*
- 5.- *El procedimiento a través del acuerdo amistoso para la solución de controversias derivadas de la aplicación del convenio.*

Asimismo, para efectos de combatir la evasión fiscal, cada Convenio contiene un apartado de intercambio de información tributaria.

Cabe tener presente que el Convenio modelo para evitar la doble imposición respecto de los impuestos sobre la renta y el patrimonio, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el año de 1977, ha servido en las negociaciones entre México y otros Estados, para la celebración de los respectivos Convenios para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta.

Son de mucha importancia todos los tratados que se llevan a cabo con diversas nacionalidades, pues en estos tiempos las economías se llevan a través de bloques y mientras más unidos estemos con otros países tendremos una mejor oportunidad de elevar el nivel de nuestros productos, y a su vez traemos capitales a el país y evitamos el doble pago de contribuciones, siendo éste un obstáculo menos para alentar a los empresarios a exportar y así pueda competir México con muchos otros países industrializados y no industrializados.

Los organismos internacionales quedan exceptuados de las obligaciones que tienen los patrones ante las personas que le prestan su servicio, cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros. (Art. 83 LISR)

1.6 LA OCDE.

Un gran ejemplo lo encontramos con el Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que:

El 14 de abril de 1994, México es invitado a formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ingresando como vigesimoquinto miembro de pleno derecho. Plasmado en un documento que fue suscrito en París en la sede de la organización con los representantes permanentes de los 24 países miembros.

El ejecutivo manifiesta su beneplácito por la invitación y somete a consideración de la OCDE su posición con respecto a las cartas, decisiones y recomendaciones que han sido aprobadas por la Organización en materia de flujo de capital, comercio, inversión extranjera, medio ambiente y asuntos laborales, entre otros; siendo México el primer país que se adhiere a la OCDE en los últimos 20 años decidido a luchar para que se superen añejas insuficiencias y comprometido a lograr un progreso sostenido en la edificación de una sociedad más justa y próspera.

La OCDE agrupa a las naciones más industrializadas como los Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Francia, Canadá, pero en su seno están también naciones con desarrollo relativo menor como Portugal, Grecia Irlanda, Turquía, con un nivel similar al de México en muchos aspectos. Este organismo es un bloque en el que sus miembros representan experiencias muy diversas, el cual México tendrá acceso a esta gama tan amplia de experiencias codificadas dentro de la organización, a través de la red de expertos de 24 países miembros, y entrará en contacto con economías de mercado más maduras, con siglos de experiencia.

Encontramos que en el objetivo de la OCDE existen alrededor de 200 grupos de trabajo y comités que van desde política económica, movimientos de capital, mercados financieros, seguros, industrias, política energética, etc., que se reúnen cada 2 ó 3 veces al año durante un par de días, con una documentación de altísima calidad; cerca de 20,000 funcionarios asisten a estas reuniones. El secretariado está compuesto por un mil 900 personas y 700 profesionistas a nivel mundial.

La OCDE tiene una serie de instrumentos, las actas de la OCDE divididas en decisiones, recomendaciones, declaraciones y otros acuerdos. Las decisiones están divididas en 13 de materia del medio ambiente y 2 que son básicas: códigos de servicio, los cuales buscan que todos los países miembros garanticen a sus ciudadanos que tendrán plena libertad para efectuar operaciones de movimientos de capital y servicios sin ninguna restricción. Sin

embargo, cada país tiene el derecho de poner las reservas que su legislación y situación económica le imponen. La Organización hace una revisión periódica para que estas barreras vayan siendo eliminadas por los Estados, de conformidad con su situación económica y legal.

Otro objetivo es que reúne sus esfuerzos para reducir o eliminar obstáculos para el cambio de mercancías o servicios, pagos corrientes, y mantener y extender la liberación de movimientos de capitales.

Persigue diseñar políticas para obtener un crecimiento económico tanto interno como en estabilidad financiera y evitar desarrollos que pondrían en peligro sus economías de otros países.

1.7 CONVENIO MODELO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO.

Veamos lo que nos dice literalmente este modelo para poder hacer los comentarios necesarios al respecto.

**ARTICULO 15
TRABAJOS DEPENDIENTES**

- 1. Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición de este Estado a no ser de que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce aquí, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por su residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:*
 - a) El perceptor no permanece en total en el otro Estado, en uno o varios periodos más de ciento ochenta y tres días durante el año fiscal considerado;*
 - b) Las remuneraciones se pagan por o en nombre de una persona empleadora que no es residente en otro Estado, y*
 - c) Las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.*

ARTICULO 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un Consejo de Administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTICULO 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

No obstante las rentas de un residente de un Estado contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado contratante, en calidad de Artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio y televisión, o Músico o como deportista pueden someterse a imposición en este otro Estado.

Cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, estas rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

ARTICULO 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, las pensiones y las demás remuneraciones análogas pagadas a un residente de un

Estado contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTICULO 19

FUNCIONES PUBLICAS

- a) *Las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado contratante o una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado.*
- b) *Sin embargo, estas remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en este Estado y la persona física es un residente de este Estado que:*
 - . Posee la nacionalidad de este Estado, o*
 - . No ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente para prestar los servicios.*

1.7.1 Comentarios al Artículo 15 relativo a la imposición del Trabajo Dependiente.

Esto implica principalmente, que un residente de otro Estado Contratante que recibe una remuneración de fuentes situadas en el otro Estado contratante por el desempeño de un empleo que no es ejercido en este otro Estado, no puede ser gravado de su trabajo se exploten en este otro Estado.

El artículo sólo exceptúa de esta regla general las pensiones (artículo 18) y las remuneraciones y pensiones de determinadas funciones públicas (artículo 19). Asimismo las remuneraciones de los miembros de los consejos de administración o de vigilancia de las sociedades constituyen el objeto del artículo 16.

El párrafo 2 contiene sin embargo, una excepción general a la regla establecida en el párrafo 1. Esta excepción, que se refiere a los empleos de corta duración en el extranjero, tiene por objeto principal facilitar el desplazamiento de personal calificado, en el caso, por ejemplo, de empresas que venden bienes de equipo en el extranjero y que deben efectuar aquí las obras de instalación o montaje de dichos bienes. Para que las remuneraciones puedan beneficiarse de la excepción prevista en el párrafo es preciso que concurren las tres condiciones que se mencionan en él. La excepción se limita a un periodo de 183 días:

- 1) Se establece además que este periodo no debe sobrepasarse durante "el año fiscal considerado". Esta expresión puede ser causa de dificultades en el supuesto de que el año fiscal de los Estados Contratantes no coincidan. Para evitar estas dificultades, tales Estados contratantes pueden preferir utilizar otras expresiones, por ejemplo -el año fiscal de este otro Estado- o -el año civil-.*
- 2) El empleador que abona la remuneración no debe ser residente del Estado donde se ejerce el empleo.*
- 3) Por último, si el empleador posee en este Estado un*

establecimiento permanente o una base fija por medio de los que se realiza un servicio profesional u otra actividad de carácter independiente, la excepción no se concede más que a condición de que las remuneraciones no se soporten por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado. Debe notarse que en virtud de las disposiciones del artículo 17 esta excepción no es de aplicación a las remuneraciones que perciban los artistas del espectáculo o los deportistas.

Debe señalarse que la imposición de las rentas de los trabajadores fronterizos no ha sido objeto de disposiciones especiales, porque es preferible que los problemas que resulten de condiciones locales sean resueltos directamente por los Estados interesados.

No se ha previsto ninguna disposición especial en relación con las remuneraciones percibidas por los profesionales visitantes y por los estudiantes que trabajen para adquirir experiencia práctica. Numerosos convenios contienen normas para estos casos, encaminados a facilitar las remuneraciones culturales, concediendo una excepción fiscal limitada. A veces la propia legislación fiscal interna concede la excepción. La ausencia de disposiciones específicas no debe interpretarse en el sentido de impedir la inclusión de disposiciones de este tipo en los convenios bilaterales cuando se consideren convenientes.

**Convenio modelo para evitar la doble imposición
sobre el Impuesto Sobre la Renta y el Patrimonio.**

(Relacionados con los Trabajos Dependientes)

ARTICULO 14

TRABAJOS INDEPENDIENTES

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que este residente disponga de manera habitual en el otro Estado Contratante de una base fija para el ejercicio de sus actividades. Si dispone de dicha base fija, las rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado pero sólo en la medida en que sean imputables a esta base fija.

La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

**1.7.2 Comentarios al Artículo 14 relativos a la
Imposición de Trabajos Independientes.**

El artículo se refiere a las que se denominan de ordinario profesionales liberales, así como a las demás actividades de carácter independiente. Quedan excluidas las actividades industriales y comerciales y las profesionales ejercidas con carácter

dependiente tales como las de médicos de una empresa. Conviene subrayar que el artículo no se aplica a las actividades ejercidas con carácter independiente por los artistas del espectáculo y a los deportistas, estas actividades están cubiertas por el artículo 17.

*El sentido de la expresión **profesionales liberales** se ilustra por algunos ejemplos típicos. Estos sólo se dan a título indicativo, la enumeración no es limitativa. Las dificultades de interpretación que puedan presentarse en casos particulares podrán resolverse, de mutuo acuerdo, por las autoridades competentes de los Estados Contratantes afectados.*

Así los principios establecidos en el artículo 7, por ejemplo, para distribuir los beneficios entre la sede y el establecimiento permanente podrán aplicarse también a la distribución de rentas entre el Estado de residencia de la persona que ejerce una actividad independiente y el Estado donde esta actividad se ejerce a través de una base fija.

*La expresión **base fija** no se ha juzgado oportuno definirlo, pero, comprende, por ejemplo, el gabinete de consulta de un médico o el despacho de un arquitecto o de un abogado. Normalmente una persona que ejerce una actividad independiente no dispone de instalaciones de este tipo en un Estado distinto del de su residencia. Sin embargo, si en otro Estado existe un centro de actividad que presente ciertas características de fijeza o permanencia, este Estado tendrá derecho a gravar dichas actividades.*

Reservas al Artículo.

*Nueva Zelanda y Turquía se reservan el derecho de gravar a las personas que ejerzan una profesión liberal u otra actividad de carácter independiente cuando permanezca en dichos países por un periodo o periodos que excedan en su conjunto de **183 días** durante el año fiscal (para Nueva Zelanda) o civil (para Turquía) aún en el caso de que estas personas no dispongan de una base fija para el ejercicio de dichas actividades.*

Portugal y España formulan una reserva al párrafo 1.

*Los Estados Unidos se reservan el derecho de gravar las rentas procedentes de actividades ejercidas por **personas físicas** cuando las mismas permanezcan en el país por más de **183 días** durante el año fiscal. Estados Unidos estima también que el alcance de este artículo debe limitarse a las personas físicas y a las rentas procedentes de trabajos independientes.*

CAPITULO 2
SUELDOS Y SALARIOS
(LA PRESTACION DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO)

- 2.1** *Conceptos*
- 2.2** *Relación de Trabajo*
- 2.3** *Obligaciones de los Patrones*
- 2.4** *Obligaciones de los Contribuyentes*
- 2.5** *Cuadro de remuneración y prestaciones a los trabajadores con los gravámenes que causan*
- 2.6** *Ingresos*
- 2.7** *Cálculo y Retenciones de ISPT para Sueldos y Salarios*
- 2.8** *Tratamiento de las cuotas y aportaciones al Seguro Social (IMSS)*
 - 2.8.1** *Salario Integrado para efectos del Seguro Social*
 - 2.8.2** *Ejemplo de pagos al IMSS*
- 2.9** *Tratamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)*
 - 2.9.1** *Seguro de Retiro (S.R.)*
 - 2.9.2** *Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*
- 2.10** *Ejemplo del SAR*
- 2.11** *Infracciones*
- 2.12** *Resumen de la Nueva Ley del Seguro Social 1997*
 - 2.12.1** *Algunos conceptos básicos de la nueva Ley del Seguro Social 1997*

3.1 CONCEPTO.

De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. (Art. 78 LISR)

Para la Ley del Seguro Social la prestación de un servicio personal subordinado se da cuando las personas se encuentra vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que da origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón. (Art. 12 LSS)

Cuando una Persona Física o Moral denominada patrón utiliza una o varias personas para que le trabajen, y reciben una remuneración como contraprestación, se entiende que existe la prestación de un servicio personal subordinado. (Art. 10 LFT)

3.2 RELACION DE TRABAJO.

La relación de trabajo es el acto que le da origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Y el contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación es aquel por virtud del cual

una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. (Art. 20 LFT)

2.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Para la prestación de los servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se toman en cuenta que las condiciones de trabajo se deben constar por escrito y debe contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del contribuyente y del patrón.*
 - Si la relación del trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado.*
 - Los servicios que deban constarse.*
 - El lugar donde deba prestarse el trabajo.*
 - La duración de la jornada.*
 - La forma y monto del salario.*
 - El día y lugar de pago del salario.*
 - Días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.*
- b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso y todos los que se originen por el paso de fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón.*

- c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y de previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios.***
- d) Tendrá derecho a disfrutar, de una vivienda decorosa e higiénica mediante arrendamiento o cualquier otra forma en un lugar cercano del centro de trabajo. (Art. 25, 28 LFT)***

Todos los gastos serán por cuenta exclusiva del patrón, y además tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80.***
- 2.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.***
- 3.- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar el 31 de enero de este año.***
- 4.- Solicitar, las constancias a las personas que contraten servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicia la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.***
- 5.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual,***

correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior.

- 6.-** *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro. (Art. 83 LISR)*

2.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que tengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.-** *Proporcionar al empleador los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el RFC, o bien cuando ya hubieren sido inscritos, proporcionarle su clave de registro al empleador.*
- 2.-** *Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate (Art. 83 LISR), y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.*
- 3.-** *Presentar la declaración anual cuando:*
 - Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a sueldos y salarios.*
 - Cuando se hubiera comunicado por escrito el retenedor que se presentará declaración anual.*

- Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
- Cuando obtengan ingresos, por sueldos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del Art. 80.
- Cuando tenga dos o más patrones deberá comunicar por escrito al empleador, antes de que éste efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicio personal subordinado en el año de calendario de que se trate para ver si un patrón les efectuó el acreditamiento del Art. 80, a fin de que ya no se le vuelva a efectuar. (Art. 82 LISR).

3.5 CUADRO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES CON INDICACION DE LOS GRAVAMENES QUE SE CAUSAN.

CONCEPTO	ISPT	IMRS	INFONAVIT	SAR 1%	D.E. 1%
• Sueldos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Gratificaciones	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Tiempo extra permanente	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Tiempo extra fijo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Tiempo extra variable 1 (hasta 270 Hrs.)	Sí	1 No	1 No	1 No	Sí
• Compensación por Antigüedad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Aguinaldo anual	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Prima vacacional	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Prima de antigüedad	Sí	No	No	No	Sí
• Indemnización por despido	Sí	No	No	No	No
• Habitación gratuita	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
• Habitación no gratuita	Sí	No	No	No	Sí

Sueldos y Salarios (La prestación de un servicio personal subordinado)

CONCEPTO	ISPT	IMSS	INFONAVIT	SAR 2%	D.F. 2%
• Alimentación gratuita	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Alimentación no gratuita	<i>St</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Subsidio para automóvil	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Premios de puntualidad (Exento hasta el 10% del SBC)	<i>St</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>St</i>
• Premios de asistencia (Exento hasta el 10% del SBC)	<i>St</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>St</i>
• Premios por producción	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Incentivos al personal	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Propinas pre establecidas	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• PTU	<i>St</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>St</i>
• Reembolso de Gtos. de Transp.	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Ayuda para transporte	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Seguro de vida	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Ropa de trabajo	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Becas y colegiaturas	<i>No</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>	<i>St</i>
• Cuotas sindicales pagadas por el patrón	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Instrumentos de trabajo	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Actividades culturales	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Actividades deportivas	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Honorarios médicos	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Medicinas, hospitales, etc.	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Cuotas pagadas al IMSS	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Beneficio por invalidez	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Pagos por defunción	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Primas de seguros por acc.	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Aportaciones al INFONAVIT	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
• Presentes por antigüedad	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

2.6 INGRESOS.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. (Art. 78 LISR)

Se asimilan a ingresos para efectos del ISR:

- I Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por conceptos de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.**
- II Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.**
- III Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios y administradores, comisarios y gerentes generales.**
- IV Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último. Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos del Art. 84 de la LISR.**

Antes de efectuar el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, dichas personas deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del

total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos del Art. 84 mencionado. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- V** *Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.*

Se reforma esta fracción para precisar que los honorarios percibidos por personas físicas y pagados por personas físicas con actividades empresariales también podrán asimilarse a salarios previa comunicación al prestatario de los servicios. (DOF 28 Dic. 95)

- VI** *Se adiciona esta fracción para señalar que asimilarán a salarios los ingresos percibidos por personas físicas de personas morales o de otras personas físicas empresarias por las actividades empresariales que realicen siempre que comuniquen el ejercicio de esta opción a quienes les efectúen los pagos. (DOF 28 Dic. 1994)*

2.7 CALCULO Y RETENCION DE ISR PARA SALARIOS.

*Quienes hagan pagos por conceptos de sueldos y salarios están obligados a efectuar **retenciones** y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.*

Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario lo siguiente:

La tarifa del Art. 80 LISR.

Quienes hagan las retenciones, excepto las del título III de la LISR, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, el equivalente al 10% del SMGAGC, elevado al mes. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Tratándose de honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los de honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero, no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá como en el párrafo anterior.

Tratándose de contribuyentes con ingresos mensuales superiores a una cantidad equivalente a 7 veces el SMGAGC, elevado al mes, y además obtengan ingresos por prestaciones de previsión social, (Art. 77 Fr. VI LISR), se efectuará la retención correspondiente a estos últimos ingresos, siempre que los obtenidos en un mes excedan del SMGAGC, elevado al mes.

Los contribuyentes de sueldos y salarios gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo que se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa del Art. 80 de la LISR a los que se le aplicará la tabla del Art. 80-A.

El impuesto marginal de la tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del Art. 80 al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los impuestos por los conceptos de salario, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos de dichos conceptos. Dicha proporción se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto, entre el total de las erogaciones efectuadas

julio de cada año. Y vale la pena recordar que desde 1994 la tabla del crédito al salario ya no se aplica para cada área geográfica, sino que se aplica la misma tabla de crédito al salario en todo el país.

Por tal motivo en el DOF del pasado 10 de julio se publicaron las tarifas antes citadas para el periodo julio-diciembre de 1995 a través del anexo 28 de la resolución miscelánea para 1995-1996.

Por otra parte, la regla 193 de la resolución miscelánea para 1995 publicada en el DOF del 31 de marzo de 1995 contiene la opción de calcular el ISR de salarios, comparando el impuesto que se obtenga aplicando procedimientos y tarifas 1995, contenidas en el anexo 28 (DOF del 10 de julio de 1995), con el que se obtengan de aplicar procedimientos y tarifas 1991 contenidas en el anexo 23 (DOF del 10 de julio de 1995), a fin de retener el impuesto que resulte más bajo, lo cual puede generar ahorros de impuestos para los trabajadores.

En relación con el cálculo y retención de impuestos que deben efectuar los patrones a quienes les presten servicios personales subordinados, la regla 193 de la Resolución Miscelánea, publicada el 31 de marzo de 1995, plantea lo siguiente:

El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla (mecánica y tarifas para 95), en ningún caso podrá ser mayor al que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica de la

El salario mínimo está exento el importe de las primeras 18 Hrs. de impuesto, pero las demás pagan impuesto.

Siguiendo con el ejemplo:

(-)	<i>Total ingresos</i>	\$	<u>1440.00</u>
(=)	<i>Tiempo extra exento</i>	\$	<u>100.00</u> (200.00 x 50%)
(-)	<i>Base gravable</i>	%	<u>1340.00</u>
(=)	<i>Límite inferior</i>		<u>1105.22</u>
(x)	<i>Excedente</i>		234.78
(=)	<i>% s/excedente</i>		<u>17%</u>
(+)	<i>Impuesto marginal</i>		39.91
(=)	<i>Cuota fija</i>		<u>101.40</u>
	ISPT BRUTO (Art. 80 LISR)	\$	<u><u>141.31</u></u>

CALCULO DEL SUBSIDIO NETO

$$\frac{\text{INGRESO GRAVABLE}}{\text{Total Ingresos} + \text{Prestaciones de Seg. Social}} = \text{Factor de integración (cuotas patronales IMSS, 5\% INFONAVIT y 2\% SAR)}$$

$$S.D. \quad F. INT. \quad S.D.I.$$

$$40.00 \times 104.52\% = 41.80$$

CUOTAS PATRONALES

(16.56%)	=	6.92
(5%)	=	2.09
(2%)	=	0.84
FORMA DIARIA		<u>9.85</u>

NOTA: EL ISPT SE CALCULA EN FORMA MENSUAL
9.85 x 31 Días = 305.35 total

↑
Multiplicamos siempre por los días reales que trabajó

SUSTITUYENDO:

$$\frac{1340.00}{1440 + 305.35} = \frac{1340}{1745.35} = 0.77 \text{ ó } 77\% \leftarrow \text{Si es mayor al 50\% sí tengo derecho al subsidio.}$$

El Art. 80 de la LISR menciona que si el factor obtenido es menor al 50% no se tendrá derecho al cálculo del subsidio.

PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO NETO UTILIZAMOS LA TABLA DEL ARTICULO 80-A

INGRESO GRAVABLE	-	\$ 1340.00
LIMITE INFERIOR	=	<u>1105.22</u>
EXCEDENTE	x	234.78
% S / EXCEDENTE	=	<u>17 %</u>
IMPUESTO MARGINAL DEL ART. 80	x	39.91
% DEL SUBS. DE LA TABLA DEL 80-A	=	<u>50 %</u>
IMPORTE DEL SUB. PARA IMPTO. MARGINAL	+ =	19.96
CUOTA FIJA	+ =	<u>50.57</u>
SUBSIDIO BRUTO	=	<u>70.66</u>

El subsidio bruto deberá ser deducido con el doble de la diferencia de lo que resulte entre la unidad menos el factor anterior (77%)

$$1-.77 = 0.23 \times 2 = 0.46 \text{ ó } 46\% \leftarrow \text{Factor de Subsidio}$$

$$70.66 \times 46\% = 32.50$$

	70.66	
	<u>32.50</u>	
SUBSIDIO NETO	<u>38.16</u>	ó 70.66 x 54% = <u>38.16</u>

* Al 54% que es la diferencia se le conoce como factor deducible.

ISPT BRUTO	141.31
SUBSIDIO NETO	<u>38.16</u>
SUBTOTAL	103.15

CREDITO AL SALARIO MENSUAL

$$57.88 / 30 = \underline{1.93} \text{ FORMA DIARIA}$$

↑
no importando los días
que traiga el mes

$$1.93 \times 31 \text{ días} = 59.83$$

103.15	→ SUBTOTAL
<u>59.85</u>	→ CREDITO AL SALARIO
<u>43.32</u>	→ ISPT MENSUAL A RETEN.

CALCULO COMPARATIVO

Normalmente se determina el impuesto conforme a tarifas y procedimientos de 1995, utilizando las tarifas de impuesto y subsidio que contiene el anexo 28 de la 2a. modificación a la Resolución Miscelánea 1995, mismo que se publicó en el DOF del 1o. de julio de 1995.

Toda vez que las retenciones a calcular corresponden a meses de 1995, es necesario tener bien calculada la proporción del subsidio acreditable.

A) Procedimiento 1995.

El Art. 80-A de la LISR señala que la proporción se calculará para todos los trabajadores conforme a lo siguiente:

$$\text{PROPORCION} = \frac{\text{Monto total de pagos gravados efectuados en el ejercicio inmediato anterior (1995)}}{\text{Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios personales subordinados en el mismo periodo (1994).}}$$

El subsidio acreditable se obtendrá como sigue:

Subsidio total (obtenido de la tabla)

(-) Subsidio no acreditable

(=) Subsidio total

(x) 2 (1 - Proporción)

Subsidio acreditable

Bajo procedimientos de 1991 no se incluyen dentro del total de erogaciones efectuadas, los siguientes conceptos:

- *Cuotas patronales al IMSS.*
- *Cuotas patronales al Infonavit.*

La regla 110 de la Resolución Miscelánea 1991 permita su exclusión, lo cual también se aplica al SAR.

Utilizando los mismos datos que en el inciso A) obtenemos la siguiente proporción:

CONCEPTOS	IMPORTE GRAVADO	IMPORTE EXENTO	TOTAL DE EROGACIONES
Sueldos	N\$ 152,000	N\$ 0	N\$ 152,000
Primas Vac.	8,720	1,018	9,738
Aguinaldos	9,700	2,115	11,815
Horas Extras	21,510	3,820	25,330
Previsión Social	<u>8,540</u>	<u>35,660</u>	<u>44,200</u>
	N\$ 200,470	N\$ 42,613	N\$ 243,083

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Pagos gravados 1994}}{\text{Total de erogaciones efectuadas en 1994}}$$

$$\text{Proporción} = \frac{200,470}{243,083} = 0.82475$$

2.8 TRATAMIENTO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL (IMSS).

La necesidad de que exista el Seguro Social:

Fomentar la salud y beneficio social y familiar para todos los trabajadores que se encuentren prestando un servicio personal subordinado.

OBJETIVOS:

Garantiza el derecho humano a la salud, protección de los medios de subsistencia, proporcionar asistencia médica y proporcionar servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, el cual presta los servicios:

- 1.- Régimen obligatorio.- El cual se va a dar al existir una relación laboral.*
- 2.- Régimen voluntario.- Comprende 2 seguros:*
 - El facultativo.- Se puede contratar en el Seguro para seguir recibiendo prestaciones en especie (Asistencia médica, medicamentos, etc.).*
 - El adicional.- Prestaciones económicas.*

Todas las prestaciones son inembargables a excepción de las pensiones alimenticias.

Régimen obligatorio se establecen 5 seguros básicos:

- 1.- **RIESGOS DE TRABAJO.**- Accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo, los accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional producida repentinamente en ejercicio con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo que se presta, asimismo se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Enfermedad de Trabajo.- Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

- 2.- **ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**- Enfermedad es toda desviación permanente o transitoria de la estructura y actividades normales de los seres vivos.

Maternidad.- Es el estado de gestación o de embarazo.

- 3.- **SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE:**

INVALIDEZ.- La ley considera que existe invalidez cuando el asegurado se halla imposibilitado para procurarse mediante un trabajo superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales.

VEJEZ.- Existe cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA.- Existe cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.

- 4.- **GUARDERIAS.-** Tiene como objetivo principal ayudar a las madres trabajadoras aseguradas en el cuidado de sus hijos mientras ellas están cumpliendo con su jornada laboral, también al esposo si está con la tutela y está solo, proporciona servicio de aseo, alimentación, educación, reeducación, etc.
- 5.- **SEGURO DE RETIRO.-** Su objetivo principal es fomentar el ahorro o incrementarlo.

Los sujetos del aseguramiento del Régimen Obligatorio entre otros:

- *Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.*
- *Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.*
- *Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley. (Art. 12 LSS)*

Los patrones están obligados a:

- *Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, sus bajas, las modificaciones de sus salarios y los demás datos que señalen esta ley y sus reglamentos dentro de plazos no mayores de 5 días.*
- *Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el No. de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante los 5 años siguientes al de su fecha.*
- *Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.*
- *Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas.*
- *Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el CFF y los reglamentos respectivos. (Art. 19 LSS)*

2.8.1 Salario integrado para efecto del Seguro Social.

Para los efectos del Seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomará en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos.

- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.*
- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.*
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro.*
- Las aportaciones del INFONAVIT y la PTU.*
- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como el mínimo el 20% del Salario Mínimo General diario, que rija en el D.F. (Art. 32 LSS)*

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.

- *Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMGDF.*
- *Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del Salario Base de Cotización.*
- *Las cantidades aportadas para fines sociales considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezcan la SHCP. (Art. 32 LSS)*

Tipos de Salario:

- 1) **Salario Fijo.-** *Todas las partidas constantes que se le den al trabajador y prestaciones de cuantía previamente conocidas. (Aguinaldo, prima vacacional, etc.)*
- 2) **Salario Variable.-** *Cuando dada la naturaleza del trabajo no se puede conocer con exactitud el monto de los pagos o prestaciones. En estos casos se suma el monto de las percepciones variables que recibió en el bimestre*

inmediato anterior entre el No. de días de salario devengado.

3) Salario Mixto.- *El que se constituye por partidas fijas y variables. (Art. 36 LSS)*

Corresponde al patrón pagar íntegramente las cuotas para los trabajadores, en caso de que éstos perciban como cuota diaria salario mínimo. (Art. 45 LSS)

El pago de las cuotas van a ser por bimestres vencidos y se harán el día 15 de los meses nones: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. En el caso de seguro de retiro se cubrirá los días 17 de dichos meses.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de los meses pares: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondiente al bimestre inmediato anterior. Respecto de las cuotas de seguro de retiro no se tendrán que informar enteros provisionales. (Art. 45 LSS)

El patrón al efectuar el pago de salarios deberá retener las cuotas que corresponda cubrir. Cuando no se haga a tiempo sólo les podrá descontar 4 semanas de cotización.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores. (Art. 44 LSS)

2.8.2 Ejemplo.

La empresa se dedica a la fabricación y ensamble de receptores de radio y televisión, equipos de teléfonos y otros aparatos de comunicación, tiene un grado de riesgo de trabajo de 12 y proporciona las siguientes prestaciones:

- Aguinaldo de ley.*
- Prima Vacacional 120%.*
- Fondo de ahorro 11% el Patrón y 8% el Trabajador.*
- Vales de despensa 10% s/ su salario diario.*
- Otorga una comida con costo para el trabajador de \$5.00.*
- Vacaciones de Ley.*
- Otorga en julio los bancos de actuación de 1 mes de salario a todos los trabajadores.*

Trabajador 1.- Tiene un sueldo diario de \$49, los días de salario devengado del bimestre anterior son 58 y tiene una antigüedad de 2 años. Se le otorgó en agosto, una comisión de 15 días de salario y se le otorgó un permiso de 1 día con goce de sueldo en el mes de septiembre.

Trabajador 2.- Tiene un salario de \$25.70, los días de salario devengado del bimestre anterior son 61 y tiene una antigüedad de 4 años. Se incapacitó 5 días por el IMSS en el mes de septiembre y tuvo 1 aumento de salario del 5% el cual se le otorgó a partir del día 10 de octubre.

- Trabajador 3.-** Tiene un salario de \$100, los días de salario devengado del bimestre anterior son 60 y tiene una antigüedad de 6 años. Faltó en septiembre 20 días.
- Trabajador 4.-** Tiene un salario de \$400, los días de salario devengado del bimestre anterior son 62 y tiene una antigüedad de 3 años. Recibió en septiembre un bono de productividad equivalente a 10 días de salario diario y se le dio permiso sin goce de sueldo por 56 días en octubre.
- Trabajador 5.-** Tiene un salario de \$83, los días de salario devengado del bimestre anterior son 62 y tiene una antigüedad de 8 años. Tuvo un incremento en su salario del 10% el cual se le otorgó a partir del 15 de octubre, asimismo se le dio reembolso de gastos médicos por N\$ 1000 en agosto.
- Trabajador 6.-** Tiene un salario de \$43, los días de salario devengado del bimestre anterior son 61 y tiene una antigüedad de 3 años. Presentó el 26 de septiembre su renuncia voluntaria y se presentó el aviso de baja del trabajador al día siguiente:

Se Pide:

- **Efectuar la liquidación del 5o. bimestre.**
- **Pago Provisional 6o. bimestre.**

SOLUCION

Treb.	Salario	Aguinaldo	P.V.	Fondo de Ahorro	Bonos	Comisión	Vales de Despesa	Total
1	\$ 49.00	\$ 2.01	\$ 1.29	\$ 1.47	\$ 25.34	\$ 12.67	\$ 0.00	<u>\$ 91.78</u>
2	26.70	1.10	1.05	.80	13.13		0.00	<u>42.78</u>
2	28.04	1.15	1.10	.84	13.13		0.00	<u>44.26</u>
3	100.00	4.11	4.60	3.00	50.00		2.68	<u>164.39</u>
4	400.00	16.44	13.15	12.00	193.55		32.68	<u>66.82</u>
5	83.00	3.41	3.82	2.49	40.16		.98	<u>133.86</u>
5	91.30	3.75	4.20	2.74	40.16		1.81	<u>143.96</u>
6	43.00	1.77	1.41	1.29	21.15		0.00	<u>68.62</u>

BASES DE COTIZACION

Trab.	I.V.C.M.	EYM/RT/G.	DIAS	
			I.V.C.M./RT/G.	EYM
1	91.78	91.78	61	61
2	42.78 / 44.26	42.78 / 44.26	34 / 22	34 / 22
3	164.39	164.39	47	61
4	226.00	565.00	55	61
5	133.86 / 143.96	133.86 / 143.96	44 / 17	44 / 17
6	68.62	68.62	27	27

SALARIO DIARIO VIGENTE EN EL D.F. \$ 22.60

T	BASES			I.V.C.M.		R.T.G.		E.Y.M.		TOTALES	
	I.V.C.M.	R.T.G.	E.Y.M.	P.	T.	P.	T.	P.	T.	P.	T.
				8.90%	2.125%	1.6242	1%	8.750	3.125		
1	5,598.58	5,598.58	5,598.55	333.1	118.74	79.74	55.99	489.90	174.9	968.7	293.90
2	1,454.52	1,454.52	1,454.52								
2	<u>973.72</u>	<u>973.72</u>	<u>973.72</u>								
	2,428.24	2,428.24	2,428.24	144.5	51.60	34.59	24.29	212.50	75.89	415.8	127.50
3	7,726.33	7,726.33	10,027.8	459.7	164.18	110.04	77.27	877.40	313.4	1,524.5	477.60
4	12,430.0	31,075.0	34,465.0	739.6	264.14	442.57	310.7	3,015.70	1,077.0	458.6	1,341.20
5	5,889.84	5,889.84	5,889.84								
5	<u>2,447.32</u>	<u>2,447.32</u>	<u>2,447.32</u>								
	8,337.16	8,337.16	8,337.16	496.1	177.16	118.74	83.38	729.50	260.5	1,427.7	437.70
6	1,852.74	1,852.74	1,852.74	110.2	39.37	26.39	18.53	162.10	57.9	317.3	97.30
										<u>\$9,152.58</u>	<u>\$ 2,275.11</u>
38373.05 57018.05 62709.51 TOTALES:											
x 8.075 x 2.4242 x 11.875											
3098.62 + 1382.23 + 7446.75 = \$ 11,927.6											
SUMA DE CUOTAS OBRERO PATRONAL											<u>\$ 11,927.60</u>

LIQUIDACION DEL 1ER. BIMESTRE
ENTERO PROVISIONAL DEL 2DO. BIMESTRE \$ 11,927.6
 \$ 5,963.80

2.9 TRATAMIENTO AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.).

El objetivo del SAR es fomentar el ahorro e incrementarlo, fomentar la inversión, dar un mejor nivel de vida a los trabajadores cuando se retirara o a su familia en caso de que el trabajador se accidentara con incapacidad parcial o total permanente. El SAR se compone por el Seguro de retiro y el INFONAVIT.

2.9.1 Seguro de Retiro.

Los patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas que corresponden al Seguro de Retiro a través de depósitos de dinero en favor de cada trabajador y cuyo importe será el equivalente al 2% del salario base de cotización de dichos trabajadores y el Tope es de 25 veces el SMGDF.

La obligación de cubrir las cuotas se hará efectuando los depósitos correspondientes en la institución de crédito en la que hayan hecho la apertura de la cuenta individual del SAR.

El patrón deberá entregar copia al sindicato de las aportaciones efectuadas en favor de sus agremiados, asimismo se establece a fin de individualizar las cuotas enteradas por el patrón, ésta deberá proporcionar a la institución de crédito que haya elegido, la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que determine SHCP y el trabajador titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro debe de proporcionar su

número de cuenta y el nombre de la institución de crédito que opere dicha cuenta cuando tenga una nueva relación de trabajo.

El número de cuenta será el Registro Federal de Contribuyentes y se inscribe a través del SAR la primera vez, ellos lo mandan a la SHCP y ésta al patrón para revisarlo, y no presentará declaración si es con un solo trabajador.

Asimismo el trabajador no podrá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro a excepción de que trabaje en sector público y privado.

Para el SAR no se hacen enteros provisionales, únicamente se hacen pagos bimestrales a más tardar el día 17 de los meses nones.

El trabajador podrá notificar a la SHCP o al IMSS el incumplimiento a cargo de los patrones. Ambas autoridades indistintamente podrán practicar inspecciones domiciliarias y determinar créditos, las bases de liquidación, actuación y recargos que se generen.

Las instituciones de crédito tienen la obligación de informar al trabajador cuando menos anualmente el estado de su cuenta individual de ahorro para el retiro, el trabajador puede solicitar el traspaso de los fondos de su cuenta individual a otra institución de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras. Siempre y cuando cuenten dichas sociedades de inversión con autorización de la SHCP, la comisión del traspaso, es

a cuenta del trabajador, sin embargo, el patrón puede seguir haciendo sus aportaciones en la institución de crédito que haya elegido.

El trabajador puede también contratar un seguro de vida con cargo a la subcuenta del seguro del retiro.

RETIROS TOTALES DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO DEL SAR

- 1.- Cuando cumpla 65 años de edad.*
- 2.- Cuando tenga derecho a disfrutar de una pensión de invalidez, vejez y cesantía.*
- 3.- Por muerte.*
- 4.- Incapacidad permanente total.*
- 5.- Incapacidad permanente parcial mayor al 50%.*
- 6.- Cuando tenga derecho a disfrutar una pensión derivado de un plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.*

Puede hacer un retiro máximo del 10% del saldo de la subcuenta del Seguro del Retiro cuando tenga una incapacidad temporal o se prolongue más del tiempo establecido (52 semanas) y; también cuando dicho saldo registre una cantidad no inferior al producto de multiplicar 18 por la última cuota invertida y se demuestre por Estados de Cuenta no haber hecho un retiro durante los 5 años anteriores.

Cuando el trabajador no esté sujeto a una relación laboral puede optar por 2 opciones:

- *Seguir aportando a su subcuenta del seguro de retiro un importe no inferior a 5 veces el SMGDF, esto es sin perjuicio de que los bancos reciban un importe menor.*
- *Retirar un 10% si no ha hecho un retiro en los 5 años anteriores que se mencionó anteriormente.*

2.9.2 Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT).

La obligación emana del Art. 123 apartado (A) Fracc. XII de la Constitución donde establece que toda clase de trabajo estará obligado, según las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de Vivienda a fin de contribuir depósitos a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

LEY REGLAMENTARIA: LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Para tal fin se debe aportar el 5% sobre salarios de trabajadores a su servicio para cumplir con la obligación de otorgar habitaciones a los mismos. (Art. 136 LFT)

Las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda son gastos de previsión social, de las empresas y se aplican en su totalidad a construir depósitos a favor de sus trabajadores. Si la empresa cuenta con varios establecimientos la obligación de aportar se extiende a todos ellos. (Art. 141 y 142 LFT)

OBJETO

El Fondo Nacional de Vivienda tiene por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito para adquirir en propiedad, habitaciones, también para construcción, reparación o mejoras de su casa-habitación y para el pago de pasivos adquiridos por esos conceptos. (Art. 137 LFT y 3o. LEY INFONAVIT)

Los recursos del Fondo se administrarán por un organismo tripartito formado por representantes del Gobierno Federal, Trabajadores y Patrones. (Art. 138 LFT)

La ley que cree el Fondo Nacional de Vivienda, regulará los procedimientos y formas para adquirir en propiedad habitaciones o créditos mencionados (Art. 137), asimismo coordinará y financiará los programas de construcción de casa habitación. (Art. 139 LFT)

El salario para los efectos del INFONAVIT se tomará en cuenta lo mismo que marca el Art. 32 LSS antes mencionados. (Art. 143 LFT)

NO INTEGRAN PARA EFECTOS DEL INFONAVIT:

- *La alimentación en ninguna opción.*
- *Las despensas en especies.*
- *Premios de asistencia.*
- *Las despensas si integran pero **topadas**.*
- *Horas extras según acuerdo técnico:*
 - a) *3 Hrs. diarias 3 días a la semana en forma continua durante 1 bimestre completo.*
 - b) *En forma discontinua todas las que junte durante 90 días.*
- *Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que la empresa pague.*

El salario máximo para el pago de aportaciones (TOPE) es de 10 Salario Mínimo General del área geográfica que corresponda. (Art. 144 LFT)

LEY DEL INFONAVIT

El patrimonio del Instituto se forma por:

- *Aportaciones de los patrones y rendimientos de su inversión.*
- *Aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal y los rendimientos de su inversión.*
- *También con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título y de los rendimientos de su inversión. (Art. 5 INFONAVIT)*

El patrón tiene la obligación de:

- ***Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT así como avisos de altas, bajas, modificación de salarios y de descontar a sus trabajadores de sus salarios integrados el pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y en su caso también el descuento del 1% para pagos de gastos de administración, operación y mantenimiento de conjuntos fincados por el Instituto.***
- ***Efectuar las aportaciones al INFONAVIT en instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del SAR abiertas a nombre de los trabajadores. Estos gastos son gastos de previsión de las empresas.***
- ***Hacer descuentos a sus trabajadores en su salario de acuerdo a la LFT para cubrir los préstamos otorgados por el Instituto y para la administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos. (Art. 29 INFONAVIT)***

Los trabajadores podrán solicitar su inscripción al Instituto sin que ello releve la obligación del patrón, ni de las sanciones a que se haga acreedor y el propio Instituto inscribirá a los trabajadores sin previa gestión de éstos o del patrón. El trabajador tiene derecho de solicitar información sobre el monto de las aportaciones a su favor y de los descuentos que se hayan efectuado. (Art. 32 y 34 INFONAVIT)

El plazo para el pago de las aportaciones será por bimestres vencidos a más tardar el 17 de los meses nones. (Art. 35 INFONAVIT)

El derecho del trabajador y de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda prescriben en favor del Instituto a los 10 años de que sean exigibles. (Art. 37 INFONAVIT)

RETIROS TOTALES DE LA SUBCUENTA DEL INFONAVIT DEL SAR

- *Cuando el trabajador haya cumplido 65 años de edad.*
- *Que adquiera el derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o muerte.*
- *Por incapacidad permanente parcial o total de acuerdo a LSS o de algún plan de pensiones establecidas por el patrón o derivado de contratación colectiva. (Art. 40 INFONAVIT)*

Las aportaciones al INFONAVIT se efectuarán mediante el depósito de los recursos correspondientes en instituciones de crédito para su abono en las subcuentas de Vivienda del SAR, dicha aportación se acreditará a través de la entrega que su patrón haga a sus trabajadores del comprobante que expida el banco dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de que reciba dichas aportaciones, y el patrón lo entregará junto con el último pago de sueldos de los meses pares.

Si un banco recibe aportaciones de trabajadores cuya cuenta

no opere deberá entregar dichos recursos en la institución de crédito titular de la cuenta a más tardar el 3er. día hábil bancario inmediato a su recepción. (Art. 38 INFONAVIT)

El trabajador podrá elegir vivienda nueva o usada a la cual se le aplique el importe del crédito que reciba. Si el trabajador deja de laborar y recibió un crédito se podrá prorrogar la amortización por un plazo máximo de 12 meses y por lo tanto demostrará que no está laborando. (Art. 41 INFONAVIT)

Las instituciones de crédito invertirán los recursos a más tardar el 4o. día hábil bancario siguiente a su recepción en la cuenta que el banco de México la lleve al Instituto y se invertirán en créditos a cargo del gobierno federal. (Art. 43 INFONAVIT)

Al momento de recibir un crédito el trabajador, el saldo de la subcuenta de vivienda se aplicará como pago inicial de dicho crédito y durante la vigencia del crédito las aportaciones patronales se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador. (Art. 43 Bis INFONAVIT)

El incumplimiento en el entero de las aportaciones y descuentos causarán recargos y en su caso, gastos de ejecución conforme al CFF. Se comete el delito de defraudación fiscal de acuerdo al CFF que con uso de engaños o aprovechamiento de errores simule algún acto jurídico u oculte datos para omitir total o parcialmente el pago de aportaciones y entero de descuentos. (Art. 56 y 57 INFONAVIT)

EJEMPLO DEL COMPROBANTE QUE EL BANCO EMITE A LOS TRABAJADORES:

RES. FED. DE CONTRIBUYENTES		IDENTIFICACION DEL PATRON		SEMESTRE DE APORTACION		no. año	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL							
RES. FED. DE CONTRIBUYENTES		IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		BANCO QUE OPERA LA CUENTA			
		NUMERO DE AFILIACION INSS		NO. CONTROL EXTERNO BANCO			
LOCALIDAD / COMUNAL						FORMA DE ADESIONE	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (S)						EVA	
CUOTA INSS		APORTACION ADICIONAL INSS		TOTAL INSS			
APORTACION IMPROVVIS		APORTACION ADICIONAL IMPROVVIS		TOTAL IMPROVVIS			
REGISTRACIONES							

2.10 EJEMPLO.

SEGURO DE RETIRO E INFONAVIT

Empresa que tiene un grado de riesgo de 21 y pertenece a la clase 111 otorga las siguientes prestaciones:

PRIMA VACACIONAL 120%

FONDO DE AHORRO: PATRON 11% Y TRABAJADOR 10%

VALES DE DESPENSA 10%

1 COMIDA CON COSTO PARA EL TRABAJADOR DE \$ 3.00

VACACIONES DE LEY

SE OTORGO EN JULIO BONOS DE PRODUCTIVIDAD POR 10 DIAS DE SALARIO A TODOS LOS TRABAJADORES.

ZONA GEOGRAFICA (A) SMGDF Y SMGAGC \$ 22.60

SE PIDE CALCULAR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE SEGURO DE RETIRO E INFONAVIT.

TRABAJADOR 1.- *Tiene un salario de \$ 52.00, los días devengados del bimestre anterior 62 días, con 1 año de antigüedad y se le otorgó en agosto comisión de 5 días de salario y se le dio un permiso con goce de sueldo de 1 día.*

TRABAJADOR 2.- *Tiene un salario de \$ 24.50, los días de salario devengado del bimestre anterior son 60 días,*

con 3 años de antigüedad y recibió reembolso de gastos médicos mayores en agosto por \$ 900.00 y faltó en septiembre 2 días sin goce de sueldo.

TRABAJADOR 3.- *Tiene un salario de \$ 73.00, los días de salario devengado del bimestre anterior son 61 días, con 1 año de antigüedad y laboró en agosto 2 días en domingo que correspondían a su descanso semanal.*

TRABAJADOR 4.- *Tiene un salario de \$ 91.30, los días de salario devengado del bimestre anterior son 60 días, tiene 4 años de antigüedad y se le expidió incapacidad del IMSS de 25 días en octubre por enfermedad contagiosa.*

TRABAJADOR 5.- *Tiene un salario de \$ 260.00, los días de salario devengado del bimestre anterior son 62 días, con 5 años de antigüedad y se le dio un aumento de salario del 15% a partir del 5 de octubre.*

SOLUCION

SALARIO INTEGRADO

Trab.	Sueldo	Comisiones	Fondo Fijo	Vales de Despesas SMGDF \$ 22.00	Aguinaldo	Prima Vacacional	Bonos	Sal. Integrado	
								S.R.	INFONAVIT
1	\$ 52.00	\$ 4.19	\$ 0.52	\$ 0.00	\$ 2.13	\$ 1.02	\$ 8.40	\$ 68.26	\$ 68.26
2	24.50	0.00	0.24	0.00	1.00	.81	4.08	30.63	30.63
3	73.00	Prima D 5.39	0.73	0.00	3.00	1.44	11.96	95.52	95.52
4	91.30	0.00	0.91	1.81	3.75	3.60	15.22	116.59	114.78
5	260.00	0.00	2.60	18.68	10.68	11.97	41.93	345.86	226.00
5	299.00	0.00	2.99	22.58	12.29	13.76	41.93	392.55	226.00

SALARIO DIARIO
VIGENTE D.F. \$ 22.60

TOPES: S.R.¹
INFON.²

25VSMGDF 565.00
10VSMGAGC 226.00

¹ Seguro de Retiro.

² INFONAVIT.

BASES DE COTIZACION

Trab.	Salario Diario Integrado		Días		Bases		Cuotas		
	S.R.	INFO-NAVIT	5o. Bim. S.R. INF.	S.R. 2%	INFO-NAVIT 5%	S.R. 2%	5% INFO-NAVIT	Patrón	
1	\$ 68.26	\$ 68.26	61	\$ 4163.86	\$ 4163.86	\$ 83.27	\$ 208.19	\$ 291.46	
2	30.63	30.63	59	1807.17	1807.17	36.14	90.36	126.50	
3	95.52	95.52	61	5826.72	5826.72	116.53	291.34	407.87	
4	116.59	114.78	61 36	7111.99	4132.08	142.24	206.60	348.84	
5	345.86	226.00	34	11759.24	7684.00	235.18	384.20	619.38	
5	392.55	226.00	27	10598.85	6102.00	211.98	305.10	517.08	
Total a pagar el patrón en el 5o. bimestre:								\$ 2311.13	

2.11 INFRACCIONES.

Son infracciones para la prestación de un servicio personal independiente las siguientes:

- *No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente, salvo la solicitud se presente espontáneamente.*
- *No hacer solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello, o hacerlo extemporáneamente.*
- *No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este párrafo; o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*
- *Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores.*
- *No pagar las contribuciones dentro de los plazos que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.*
- *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.*
- *No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señala el Reglamento del CFF, salvo cuando la presentación se realice en forma espontánea.*

- *Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.*
- *No llevar contabilidad.*
- *No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.*
- *No expedir comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan.*

2.12 RESUMEN DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

En el D.O.F. del 21 de diciembre de 1995 se publicó el decreto relativo a la nueva Ley del Seguro Social.

Entre los cambios que tendrá la Ley del Seguro Social, mencionaremos algunas que a mi criterio son de mayor relevancia:

En el artículo 2 de la nueva Ley del Seguro Social (NLSS) se adiciona como finalidad de la seguridad social, el otorgar una pensión a los asegurados que el Estado garantizará, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Menciona en su artículo 5 que se adiciona de que también tiene carácter de organismo fiscal autónomo que ya lo mencionaba la ley vigente en su artículo 268, por lo que no tardará de que el

IMSS se reduzca a una caja de cobranza que subsista gracias a los honorarios que las empresas privadas le entreguen y que negocien con la seguridad social y la necesidad del pueblo trabajador.

*En el seguro de guarderías y prestaciones sociales, a la fecha el IMSS otorgaba las prestaciones sociales: velatorios, promoción de salud, cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, actividades culturales y deportivas, etcétera, como una actividad de servicio a la comunidad que se otorgaba mejor o peor, según los recursos que podía obtener básicamente de los **fondos de IVCM**. Y para quitarlo de este círculo de contingencia se eleva a la **categoría de seguro**, por lo que la raquítica prima de guardería se compartirá con el ramo de prestaciones sociales.*

***Afortunadamente** en la nueva ley señala que sólo hasta el 20% de lo que se recaude en el seguro de guarderías y prestaciones sociales se podrá destinar a este último ramo.*

En el régimen Obligatorio encontramos uno de los puntos más importantes, es la reestructuración de los seguros:

- **RIESGOS DE TRABAJO.**
- **ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**
- **INVALIDEZ Y VIDA.**
- **RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**
- **GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

La reestructuración de IVCM responde a la concepción de las

empresas privadas de seguros que manejarán en gran parte dos nuevos seguros, resultado de fragmentar el de IVCM.

Para que estas empresas lleven en orden sus libretas de pedidos de seguros y utilidades "decorosas" debe separarse el seguro que guarda contingencias de la vida laboral (invalidez y vida) de aquel que tiende a asegurar una vida "digna y decorosa" al cumplir el trabajador un proceso natural de su existencia (retiro, cesantía y vejez).

Respecto a los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio se mantiene la idea genérica de que los trabajadores, es decir, las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios del régimen obligatorio del IMSS.

Las administraciones obreras mixtas ejidatarios, comuneros, etcétera, organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, se suprimen del régimen obligatorio. Estos sujetos excluidos conservarán sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización debiendo durante 1997, optar ante el IMSS continuar en el esquema modificado o celebrar un convenio con éste, para su incorporación voluntaria en el régimen obligatorio.

Se establece como obligación expresa para los patrones que tengan a su servicio trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, al expedir la constancia de los días cotizados, lo que

facilitará a los trabajadores el otorgamiento de prestaciones, a la vez que un control más estricto del IMSS sobre tal otorgamiento.

La nueva ley del IMSS impone, no a los patrones con 300 o más trabajadores, sino a los patrones que por el número de sus trabajadores según el CFF estén obligados a dictaminarse, impone la obligación de presentar al IMSS copia con firma autógrafa del informe de su situación fiscal con sus anexos relativos a las contribuciones por conceptos de cuotas obrero-patronales.

COTIZACION

La Nueva Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

Seguros.- *Se cotizará en los cinco seguros ya precisados.*

Pago provisional.- *Desaparece el pago provisional, para evitar complicaciones e iniquidades en el pago de cuotas.*

Mes natural.- *El pago de las cuotas obrero-patronales ya no será bimestral, sino por mensualidades vencidas (enero, febrero, marzo, etc.).*

Seguro de retiro, cesantía y vejez.- *En este caso también se pagarán por mensualidades vencidas. Sin embargo en tanto se reforman las leyes del INFONAVIT e ISSSTE se pagarán bimestralmente precisamente el día 17 de los meses de enero (bimestre, noviembre y diciembre) marzo el (bimestre, enero y febrero, etcétera. Art. 39 con el vigésimo séptimo transitorio.*

Término de pago.- *Se pagarán a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.*

Ejemplo: *Las cuotas obrero-patronales correspondientes al mes de enero se cubrirán a más tardar el 17 de febrero, las de febrero a más tardar el 17 de marzo, y así sucesivamente.*

En el salario base de cotización para su integración se mantuvieron intactas las disposiciones contenidas en la anterior ley, precisamente en su artículo 32 LSS.

Los únicos cambios en esta materia son en el seguro de retiro, cesantía y vejez de que toda vez que estos ramos se funden en un solo seguro sujeto por tanto al mismo marco normativo, el artículo 27 en su fracción III, aclara que no integra al salario las cuotas que el patrón entere por concepto de este seguro, tampoco las aportaciones adicionales que entregue en favor de sus trabajadores en este seguro.

Montos obligados.- *Retiro 2% del salario base de cotización, cesantía y vejez, 3.150% del salario base de cotización (cuota personal).*

Tiempo extraordinario.- *Se agrega el artículo 27 equivalente al 32, la fracción IX que señala que: el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo no es integrable.*

TOPES DE SALARIO MAXIMO DE COTIZACION

Se iguala a 25 veces el salario mínimo general del D.F. (Art. 28 LSS).

- *Seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, retiro y guarderías, se mantiene el tope de 25 veces el SMG del D.F.*
- *Seguro de invalidez y muerte y ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite máximo se incrementa de 10 a 25 SMG del D.F.*

El (ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO) marca que el incremento será progresivo:

- a) *De 10 a 15 salarios mínimos del D.F. a partir del 1 de enero de 1977.*
- b) *Con posterioridad aumentará un SMG del D.F. por cada año subsecuente hasta llegar a 25 SMG del D.F., en el año 2007, es decir, 1998-16, 1999-17, 2000-18, 2001-19, 2002-20, 2003-21, 2004-22, 2005-23, 2006-24, 2007-25.*

Cuando las semanas y jornadas son reducidas, los cinco ramos del seguro se cotizarán mínimamente sobre el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Por lo que se estima que es ilegal la pretensión de exigir el pago de cuotas sobre un salario que no percibe el trabajador y

contradictoriamente con el propio artículo 27 de la nueva ley que claramente conceptúa el salario base de cotización como aquel que "se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria... y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios".

Por lo anterior se percibe que esa causa desalienta el empleo, pues en el marco de la crisis, si una empresa, normalmente pequeña empresa, emplea sólo en jornadas o semanas reducidas para reequilibrar sus finanzas se verá obligada a cotizar sobre un salario mayor.

MONTO DE LAS CUOTAS

Riesgos de trabajo.- Desaparecen las clases y grados de riesgo, por lo que cada empresa cotizará según su siniestralidad, incluidas:

- **Prima mínima de riesgo (Art. 72).**- Cubre los gastos de administración del seguro de riesgos de trabajo y equivalen a 0.0025.
- **Factor de prima.**- Garantiza el equilibrio financiero del ramo, mismo que equivale a 2.9 y se multiplica por la siniestralidad de la empresa.
- **Revisión del factor prima.**- Su primera revisión se realizará en 1998, después de que la nueva ley cumpla un año de vigencia (Art. Décimo Transitorio).

Lo anterior nos conduce a la fórmula siguiente, conforme a la cual cada empresa determinará su cuota a pagar:

$$\text{prima} = \frac{S}{365} + \frac{F}{N} + V(I+D) + M$$

Donde:

S = Días subsidiados incapacidad temporal

V = Promedio de vida activa = 28 años

I = Porcentajes de incapacidades permanentes divididos entre 100

D = Defunciones

F = Factor prima = 2.9

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo = total anual de días cotizados en riesgos -365

M = Prima mínima de riesgo = 0.0025

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIROS AFORE S

Individualización y administración de los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez. Estará a cargo de tales entidades administradoras.

*Autorización para constitución y funcionamiento, inspección y vigilancia, estará a cargo de la Comisión Nacional del SAR, la Ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro, contendrán disposiciones para impedir el **conflicto de intereses** respecto a la participación en las afores de asociaciones gremiales (patrones y trabajadores) y de las entidades financieras.*

Conflicto de intereses.- Existirá cuando las afores estuvieran en situación de referenciar sus intereses, los de las empresas con las cuales tengan nexos patrimoniales.

En la cuenta individual habrá una subcuenta para los fondos de Infonavit, la ley de este instituto también habrá de cambiar.

Cuenta individual única.- Los fondos se depositarán en esta cuenta de manera que sólo podrá ser una por asegurado. Pues la duplicidad de cuentas se traduce en gastos estratosféricos que se tratan de evitar para hacer más viable y redituable al sistema.

Información sobre el seguro de retiro, cesantía y vejez.- La proporcionará la administradora y las empresas procesadoras de información del SAR conforme a las reglas que emita la Comisión Nacional del SAR.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

- **Elegir a la administradora Afore encargada de administrar su cuenta individual (esto es tan ficticio este derecho que la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro que deberá expedirse, deberá proveer los mecanismos aplicables a las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan afores).**
- **A traspasar sus fondos a otra administradora una vez en cada año de calendario.**

- *A que se apliquen los recursos a cada subcuenta de la cuenta individual: retiro, cesantía y vejez, infonavit y aportaciones voluntarias.*
- *A efectuar retiros semestrales de sus aportaciones voluntarias.*

Reclamaciones de los trabajadores.- *Contra los patrones se presentarán ante el IMSS o ante la SHCP directamente o por conducto de la CONSAR; las reclamaciones contra las administradoras de fondos se presentarán ante la Comisión Nacional del SAR, directamente por el trabajador o por conducto de su sindicato u otra organización representativa.*

2.12.1 Algunos conceptos básicos de la nueva Ley del Seguro Social.

Afores.- *(Administradoras de fondos para el retiro) son intermediarios financieros, privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las sociedades de inversión especializadas operadas por ellas, a cambio del cobro de la comisión que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.*

Cuotas.- *Pagos de carácter fiscal que realizan los trabajadores, patrones y Estado al Instituto para el financiamiento de las prestaciones otorgadas por el IMSS.*

Seguro social.- Es el instrumento principal de seguridad social en México, cuya finalidad básica es la prevención de contingencias y la protección en contra de éstas en favor de sus trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.

Seguridad social.- Conjunto de principios, normas e instituciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de sus sectores de bajos recursos, contra cualquier contingencia.

Seguro.- Cada una de las contingencias que atiende el IMSS mediante las prestaciones en dinero y en especie previstas en la LSS; riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, IVCM, guarderías y SAR.

CAPITULO 3

HONORARIOS (LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE)

- 3.1** *Concepto*
- 3.2** *Sujetos de ISR e IVA*
- 3.3** *Obligaciones de los contribuyentes*
- 3.4** *Honorarios eventuales*
- 3.5** *Honorarios asimilados a salarios*
 - 3.5.1** *Ejemplo del escrito al prestador de servicios*
 - 3.5.2** *Ejemplo de recibo de honorarios asimilados a sueldos*
- 3.6** *Ingresos*
- 3.7** *Deducciones*
 - 3.7.1** *Requisitos de las deducciones para Personas Físicas*
 - 3.7.2** *Partidas no deducibles para Personas Físicas*
 - 3.7.3** *Requisitos de comprobantes de ingresos y gastos*
 - 3.7.4** *Requisitos de recibos de honorarios*
 - 3.7.5** *Ejemplo de recibo de honorarios*
 - 3.7.6** *Tabla de obligaciones de honorarios*
- 3.8** *Pagos provisionales*
- 3.9** *Base y cálculo*
 - 3.9.1** *Tarifa, tabla y crédito general*
- 3.10** *Ejemplo de pagos provisionales*
 - 3.10.1** *Determinación de Recargos y actualización*
- 3.11** *Declaración anual de Sueldos y Salarios y de Honorarios*
 - 3.11.1** *Ejemplo de la Declaración Anual*
- 3.12** *Formas fiscales autorizadas*

Los servicios por honorarios pueden prestarlo las personas físicas y así obtener un ingreso como contraprestación, por lo que también están obligados a contribuir a los gastos públicos de acuerdo a lo que marquen las leyes y sus reglamentos.

3.1 CONCEPTO.

Los honorarios y en general la prestación de un servicio personal independiente son los indicados en el Art. 84 de la LISR a excepción de los otorgados a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales a las que preste servicios personales independientes, cuando comunique por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de sueldos y salarios. (Art. 78 LISR)

3.2 SUJETOS DE ISR E IVA.

Las personas que realizan actividades o servicios personales independientes y por éstos perciben honorarios, son sujetos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. (Art. 1 LISR y Art. 1 LIVA)

Liberado del IMPAC (Artículo 1 de la LIMPAC)

Las personas físicas que pueden realizar actividades independientes por lo cual perciben honorarios tenemos:

INGRESOS	CLAVE
ISR POR HONORARIOS	R-1
ISR POR HONORARIOS ESPORADICOS	112
ISR POR HONORARIOS DENTRO DEL REGIMEN DE SALARIOS	132
IVA	518
	201

3.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

El contribuyente tendrá que llenar las obligaciones de ISR de acuerdo al (Art. 1 LISR), IVA de acuerdo al (Art. 1 de LIVA), y no está obligado al pago del IMPAC de acuerdo al (Art. 1 LIA).

Estarán sujetos al IVA a excepción de los médicos, dentistas y veterinarios.

II *Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la LISR. (Art. 28 CFF).*

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- 1.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.*
- 2.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.*
- 3.- Llevarán la contabilidad en su domicilio, también podrá*

llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el reglamento de este código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de este código. Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

III Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

IV Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la ley de ISR, así como presentar avisos de cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, y otros de acuerdo al CFF.

3.4 HONORARIOS EVENTUALES.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los HONORARIOS percibidos sino deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán

ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. (Art. 88 LISR)

Quando el ingreso percibido en forma esporádica derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago provisional podrá acreditar contra éste la retención efectuada en los términos del cuarto párrafo del Art. 86 de la ley. (Art. 101 RLISR)

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales periódicamente. (Art. 88 LISR)

La SHCP para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se señalan:

IX Se aplicará 50% en el caso de presentación de servicios personales independientes. (Art. 62 LISR)

En el caso de que los contribuyentes perciban ingresos esporádicamente, los recibos de honorarios que expidan podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta. (Art. 103 RLISR)

Los ingresos por honorarios de contribuyentes que dispongan

de un local con base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente. (Art. 104 RLISR)

3.5 HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS.

Se consideran ingresos por honorarios asimilados a sueldos y salarios los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Así también los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen cuando le comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo. (Art. 78 LISR Fracc. IV, V).

Las personas físicas que perciben honorarios que son considerados como sueldos, deben comunicar por escrito a quien le contrató sus servicios, qué porcentaje representaron sus pagos respecto al total de honorarios percibidos en ese ejercicio, y si procede efectuar la retención de acuerdo al tratamiento fiscal a los sueldos o sólo el 10% de retención por personas morales.

A continuación se muestra una forma de aviso que se puede usar en estos casos:

3.5.1 Ejemplo del escrito al prestador de servicios:

México, D.F., a de de 199

Estimado Sr.:

En cumplimiento a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su artículo 78 IV tercer párrafo, me permito comunicarle que los ingresos que obtuve de _____ en el ejercicio fiscal de 199__ excedieron del 50% del total de los percibidos por honorarios en dicho año de calendario.

A pesar de lo anterior no procede la retención del impuesto sobre la renta (ISR) a que se refiere el artículo 80 de la ley relativa, ya que los servicios que le presté a esa empresa no se llevaron a cabo en sus instalaciones, por lo cual, les solicito se abstengan de retenerse dicho impuesto y únicamente retengan el 10% de ISR a que se refiere el artículo 86 de la citada ley.

Atentamente,

**3.5.3 Ejemplo de un Recibo de Honorarios
asimilado a Sueldos.**

Nombre: _____ **R.F.C.** _____

Domicilio: _____

Fecha: México, D.F., a ___ de _____ de 199__.

Recibí de: _____ **R.F.C.** _____

Domicilio: _____

Por concepto de: Honorarios asimilables a salarios por prestación de servicios profesionales, correspondientes a gratificación especial, honorarios por llamadas del mes de Noviembre, 1995 y Honorarios del mes de Diciembre, 1995.

La cantidad de: N\$2,550.50 (Dos mil quinientos cincuenta nuevos pesos 50/100 M.N.).

<i>Gratificación Especial:</i>	N\$ 293.00
<i>Honorarios por llamadas Noviembre 1995</i>	N\$ 720.00
<i>Honorarios Diciembre 1995</i>	N\$ 1,537.50
<i>Subtotal</i>	N\$ 2,550.50
<i>Retención de Impuesto Sobre la Renta</i>	99.75
<i>Neto a percibir:</i>	N\$ 2,450.75

El presente recibo de honorarios se emite en apego al contrato de prestación de servicios profesionales independientes, celebrado con la compañía _____, S.A. de C.V.

Con el tratamiento del artículo 78 Fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.6 INGRESOS.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el capítulo I (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinada) de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio. (Art. 84 LISR)

TENGA SIEMPRE PRESENTE QUE:

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

- 1.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.*
- 2.- El contribuyente en un plazo de 20 días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 45 días siguientes.*
- 3.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingresos de los señalados en el*

capítulo X (de los demás ingresos que obtienen las personas físicas) de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva. (Art. 75 y 76 LISR)

3.7 DEDUCCIONES.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención. (Art. 85 LISR)

3.7.1 Requisitos de las Deduciones para Personas Físicas.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.*
- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138.*
- III. Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.*
- IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.*

- V.** *Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.*
- VII.** *Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de tercero o que, en su caso, se recaben de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.*
- VIII.** *Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.*
- IX.** *Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúe la deducción.*
- XI.** *Que tratándose de las deducciones que autoriza el capítulo II, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado capítulo.*
- XIII.** *Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al del mercado.*
- XIV.** *Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.*
- XV.** *Que en el caso de las compras de importación se compruebe*

que se cumplieron los requisitos legales para su importación.

- XVII.** *Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera. El monto de la pérdida cambiaria que será deducible se determinará con lo previsto en el artículo 7o. B de esta ley.*
- XIX.** *Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. (Art. 136 LISR)*

3.7.2 Partidas no deducibles para Personas Físicas.

No serán deducibles:

- I.** *Los pagos por el ISR a cargo del propio contribuyente o de tercero. Tampoco serán deducibles los pagos al IMPAC a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas. (Frac. I)*
- Tampoco serán deducibles los accesorios de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, a excepción de sus recargos.*

- II.** *Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no están a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente. (Fracc. II)*
- III.** *Las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos provenientes del capítulo II y VI de este Título, que sean estrictamente indispensables para su actividad y cuando dichos vehículos sean automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 Fracción III.*
- IV.** *Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general. (Fracc. IV)*
- V.** *Los donativos y gastos de representación. (Fracc. V)*
- VI.** *Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, excepto cuando se haya originado por culpa imputable al contribuyente. (Fracc. VI)*
- VII.** *Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de*

kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste, en los términos del capítulo I de este Título, o deben estar prestando servicios profesionales. (Fracc. IX) (Art. 137 LISR)

3.7.3 *Requisitos de los comprobantes tanto de ingresos como de gastos.*

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir COMPROBANTES por las actividades que se realicen, dichos COMPROBANTES deberán reunir los requisitos que señala el Art. 29-A del CFF. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. (Art. 29 CFF)

Los comprobantes a que se refiere el Art. 29 del CFF deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*
- II. Contener impreso el número de folio.*

- III. Lugar y fecha de expedición.*
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- VI. Valor unitario consignado en número de importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.*

3.7.4 Requisitos de los recibos de honorarios.

Los comprobantes a que se refiere la fracción III del Art. 88 de la ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 29-A del CFF; dichos comprobantes deberán, además, ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el Instituto del Seguro Social.

En el caso de que los contribuyentes perciban ingresos ESPORADICOS, los comprobantes antes mencionados podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta. (Art. 103 RLISR)

3.7.6 Tabla de Obligaciones de Honorarios.

Concepto	Retención ISPT	IVA	IMPAC	Recibos de Honorarios
<i>Honorarios normales</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Honorarios asimilados</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Honorarios esporádicos</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí (simplificado)</i>
<i>Honorarios a miembros del consejo.</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

3.8 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones del Art. 85 de la LISR, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda según el Art. 141-B de esta ley. (Art. 86 LISR)

3.9 BASE Y CALCULO PARA PAGOS PROVISIONALES.

		<i>Ingresos Cobrados en el Trimestre</i>
	(-)	<i>Recibos Pendientes de Cobro</i>
		<i>Ingresos Netos</i>
	(-)	<i>Deducciones Autorizadas del Trimestre</i>
		BASE DE IMPUESTOS
(APLICACION)		TARIFA DEL ART. 80 LISR
ELEVADA AL TRIMESTRE	(-)	TABLA DEL ART. 80-A
SUBSIDIO	(-)	TABLA DEL ART. 141-B
CREDITO GENERAL	(-)	ISR ACREDITABLE RETENIDO
		(10% / HONORARIOS)
		PAGO PROVISIONAL NETO
		A CARGO

CALCULO IVA

		IVA COBRADO
	(-)	IVA ACREDITABLE
ACREDITADO		IVA A CARGO
	(-)	IVA A FAVOR DE UN TRIMESTRE
		ANTERIOR
		IVA A PAGAR

Para la presentación de la declaración del pago provisional podremos efectuarlo sin causar recargos por tres diferentes opciones sin faltar al principio de consistencia:

- 1.- *El día 17 del mes siguiente al trimestre. (Art. 86 LISR)*
- 2.- *Las personas físicas de honorarios podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el **sexto dígito** numérico de la clave de su registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:*

Sexto Dígito

Unico día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19:

1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 0

*Primer día hábil siguiente
Segundo día hábil siguiente
Tercer día hábil siguiente
Cuarto día hábil siguiente
Quinto día hábil siguiente*

- 3.- *De acuerdo al calendario fiscal conforme a la Primera letra del contribuyente siempre que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos hasta por una cantidad equivalente a \$ 726,946.00 podrán efectuar pagos de acuerdo al Art. 119-L de la LISR.*

(Regla 197 RM 95) y (Regla 204 RM 96)

<i>Primera letra del contribuyente</i>	<i>1er. Trimestre</i>	<i>2do. Trimestre</i>	<i>3er. Trimestre</i>	<i>4to. Trimestre</i>
<i>A a G</i>	<i>Mayo</i>	<i>Agosto</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Febrero</i>
<i>H a O</i>	<i>Junio</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Marzo</i>
<i>P a Z</i>	<i>Julio</i>	<i>Octubre</i>	<i>Enero</i>	<i>Abril</i>

**3.10 EJEMPLO DE PAGOS PROVISIONALES
DE HONORARIOS.**

**INGRESOS DEL TRIMESTRE DE JULIO,
AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1995**

<i>Fecha</i>	<i>Recibo H. No.</i>	<i>Fecha de cobro</i>	<i>Capital</i>	<i>IVA</i>	<i>Retención</i>	<i>Total</i>
2-JUL-95	138	8-JUL-95	12,000.00	1,800.00	1,200.00	12,600.00
8-JUL-95	139	18-JUL-95	100.00	15.00	0.00	115.00
14-JUL-95	140	24-JUL-95	15,000.00	2,250.00	1,500.00	15,750.00
20-JUL-95	141	30-JUL-95	130.00	19.50	0.00	149.50
26-JUL-95	142	5-AGO-95	11,594.00	1,739.10	1,159.40	12,173.70
1-AGO-95	143	11-AGO-95	26,000.00	3,900.00	2,600.00	27,300.00
7-AGO-95	144	17-AGO-95	1,555.00	233.25	0.00	1,788.25
13-AGO-95	145	23-AGO-95	126.00	18.90	0.00	144.90
19-AGO-95	146	29-AGO-95	500.00	75.00	0.00	575.00
25-AGO-95	147	4-SEP-95	1,754.00	263.10	0.00	2,017.10
31-AGO-95	148	10-SEP-95	159.00	23.85	0.00	182.85
6-SEP-95	149	16-SEP-95	150.00	22.50	0.00	172.50
12-SEP-95	150	22-SEP-95	360.00	54.00	0.00	414.00
18-SEP-95	151	28-SEP-95	700.00	105.00	0.00	805.00
24-SEP-95	152	30-SEP-95	850.00	127.05	0.00	977.50
30-SEP-95	153	10-OCT-95	<u>6,940.00</u>	<u>1,041.00</u>	<u>694.00</u>	<u>7,287.00</u>
			<u>77,918.00</u>	<u>11,687.70</u>	<u>7,153.40</u>	<u>82,452.30</u>

GASTOS EFECTUADOS EN EL TRIMESTRE

Fecha	Referencia	Concepto	Capital	IYA	Total
2-JUL-95	1	Gastos propios	9,120.00	1,368.00	10,488.00
8-JUL-95	2	Gastos propios	76.00	11.40	87.40
14-JUL-95	3	Gastos propios	11,400.00	1,710.00	13,110.00
20-JUL-95	4	Gastos propios	98.80	14.82	113.62
26-JUL-95	5	Gastos propios	8,811.44	1,321.72	10,133.16
1-AGO-95	6	Gastos propios	19,760.00	2,964.00	22,724.00
7-AGO-95	7	Gastos propios	1,181.80	177.27	1,359.07
13-AGO-95	8	Gastos propios	95.76	14.36	110.12
19-AGO-95	9	Gastos propios	380.00	57.00	437.00
25-AGO-95	10	Gastos propios	1,333.04	199.96	1,532.99
31-AGO-95	11	Gastos propios	120.84	18.13	138.97
6-SEP-95	12	Gastos propios	114.00	17.10	131.10
12-SEP-95	13	Gastos propios	273.60	40.95	314.64
18-SEP-95	14	Gastos propios	532.00	79.80	611.80
24-SEP-95	15	Gastos propios	646.00	96.90	742.90
30-SEP-95	16	Gastos propios	<u>5,274.40</u>	<u>791.16</u>	<u>6,065.56</u>
			<u>59,217.68</u>	<u>8,882.56</u>	<u>68,100.33</u>

**LOS HONORARIOS DEL TRIMESTRE SON REGISTRADOS
EN EL LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS**

HONORARIOS DEL TRIMESTRE

<i>Fecha</i>	<i>Factura</i>	<i>Fecha de cobro</i>	<i>Capital</i>	<i>IVA</i>	<i>Retención</i>	<i>Total</i>
2-JUL-95	138	8-JUL-95	12,000.00	1,800.00	1,200.00	12,600.00
8-JUL-95	139	18-JUL-95	100.00	15.00	0.00	115.00
14-JUL-95	140	24-JUL-95	15,000.00	2,250.00	1,500.00	15,750.00
20-JUL-95	141	30-JUL-95	130.00	19.50	0.00	149.50
26-JUL-95	142	5-AGO-95	11,594.00	1,739.10	1,159.40	12,173.70
1-AGO-95	143	11-AGO-95	26,000.00	3,900.00	2,600.00	27,300.00
7-AGO-95	144	17-AGO-95	1,555.00	233.25	0.00	1,788.25
13-AGO-95	145	23-AGO-95	126.00	18.90	0.00	144.90
19-AGO-95	146	29-AGO-95	500.00	75.00	0.00	575.00
25-AGO-95	147	4-SEP-95	1,754.00	263.10	0.00	2,017.10
31-AGO-95	148	10-SEP-95	159.00	23.25	0.00	182.85
6-SEP-95	149	16-SEP-95	150.00	22.50	0.00	172.50
12-SEP-95	150	22-SEP-95	360.00	54.00	0.00	414.00
18-SEP-95	151	28-SEP-95	700.00	105.00	0.00	805.00
24-SEP-95	152	30-SEP-95	<u>850.00</u>	<u>127.05</u>	<u>0.00</u>	<u>977.50</u>
TOTAL DE HONORARIOS JUL-SEP.			<u>70,978.00</u>	<u>10,646.70</u>	<u>6,459.40</u>	<u>75,165.30</u>

TENGA PRESENTE:

**PROCURAR REALIZAR SUS COBROS CON CHEQUE.
EN CASO DE QUE EL COBRO SEA FUERA DEL TRIMESTRE O EJERCICIO,
GUARDAR CON SUS COMPROBANTES UNA COPIA DEL CHEQUE.
LAS RETENCIONES SERÁN EFECTUADAS ÚNICAMENTE POR LAS PERSONAS
MORALES.**

SE REGISTRAN LOS GASTOS DEL TRIMESTRE.

Fecha	Referencia	Concepto	Capital	IYA	Total
2-JUL-95	1	Gastos propios	9,120.00	1,368.00	10,488.00
8-JUL-95	2	Gastos propios	76.00	11.40	87.40
14-JUL-95	3	Gastos propios	11,400.00	1,710.00	13,110.00
20-JUL-95	4	Gastos propios	98.80	14.82	113.62
26-JUL-95	5	Gastos propios	8,811.44	1,321.71	10,133.15
1-AGO-95	6	Gastos propios	19,760.00	2,964.00	22,724.00
7-AGO-95	7	Gastos propios	1,181.80	177.27	1,359.07
13-AGO-95	8	Gastos propios	95.76	14.36	110.12
19-AGO-95	9	Gastos propios	380.00	57.00	437.00
25-AGO-95	10	Gastos propios	1,333.04	199.96	1,533.00
31-AGO-95	11	Gastos propios	120.84	18.13	138.97
6-SEP-95	12	Gastos propios	114.00	17.10	131.10
12-SEP-95	13	Gastos propios	273.60	40.95	314.55
18-SEP-95	14	Gastos propios	532.00	79.80	611.80
24-SEP-95	15	Gastos propios	646.00	96.90	742.90
30-SEP-95	16	Gastos propios	<u>5,274.40</u>	<u>791.16</u>	<u>6,065.56</u>
			<u>59,217.68</u>	<u>8,882.56</u>	<u>68,100.24</u>

C A L C U L O

BASE GENERAL \$ 11,760.32 / 3 MESES = \$ 3,920.11

CALCULO DE LAS TABLAS

Base	%	Impuesto	%	Subsidio 100%
\$ 570.70		\$ 15.24		\$ 7.59
<u>3,412.41</u>	10%	<u>341.24</u>	50%	<u>170.62</u>
3,920.11		\$ 356.48		178.21

MENOS:	IMPUESTO (Art. 80)	356.48
	SUBSIDIO (Art. 80-A)	<u>178.21</u>
	SUBTOTAL	178.27
MENOS:	CRED. GRAL. MENSUAL (Art. 80-B)	<u>60.44</u>
	IMP. A PAGAR POR MES	117.63
POR:	TRES MESES	<u>352.89</u>

DETERMINACION DEL I.V.A.

IVA COBRADO	10,646.70
IVA PAGADO	<u>8,882.56</u>
IVA A PAGAR	<u>1,764.14</u>

PAGOS PROVISIONALES

	<u>ENE-MAR</u>	<u>ABR-JUN</u>	<u>JUL-SEP</u>	<u>OCT-DIC</u>
TOTAL DE HONORARIOS DEL TRIMESTRE			70,978.00	
MENOS				
GASTOS DEL TRIMESTRE			50,217.68	
BASE PARA LA DETERMINACION DEL ISR			11,760.32	
IMPUESTO A PAGAR			352.80	
ISR RETENIDO			6,459.40	
ISR A PAGAR (FAVOR) EN EL TRIMESTRE			(6,106.60)	

Lunes 10 de julio de 1995 **DIARIO OFICIAL** (Segunda Sección) **107**

VI.- Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional efectuarse por el tercero y cuarto trimestre de 1995:

LÍMITE INFERIOR Nº	LÍMITE SUPERIOR Nº	CUOTA FIJA Nº	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	507.69	0.00	3.00
507.70	4,308.99	15.24	10.00
4,309.00	7,572.63	395.34	17.00
7,572.64	8,802.90	950.19	25.00
8,802.91	10,539.42	1,257.72	32.00
10,539.43	21,256.56	1,813.41	35.00
21,256.57	33,503.29	5,350.05	34.00
33,503.29	EN ADELANTE	8,613.93	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción VI:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	507.69	0.00	50.00
507.70	4,308.99	7.59	50.00
4,309.00	7,572.63	197.67	50.00
7,572.64	8,802.90	475.08	50.00
8,802.91	10,539.42	628.89	50.00
10,539.43	21,256.56	906.69	40.00
21,256.57	33,503.29	2,321.34	30.00
33,503.29	42,513.07	3,570.51	20.00
42,513.07	51,015.63	4,201.20	10.00
51,015.64	EN ADELANTE	4,499.80	0.00

VII.- Tarifa para el pago provisional correspondiente al tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1995, aplicable a los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en los referidos Capítulos, misma que contempla el subsidio aplicable:

LÍMITE INFERIOR Nº	LÍMITE SUPERIOR Nº	CUOTA FIJA Nº	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	507.69	0.00	1.50
507.70	4,308.99	7.65	5.00
4,309.00	7,572.63	197.67	8.50
7,572.64	8,802.90	475.11	12.50
8,802.91	10,539.42	628.89	16.00
10,539.43	21,256.56	906.72	19.80
21,256.57	33,503.29	3,028.71	23.80
33,503.29	42,513.07	5,943.42	28.00
42,513.07	51,015.63	8,466.15	31.50
51,015.64	EN ADELANTE	11,144.43	35.00

X.- Actualización del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el tercero y cuarto trimestres de 1995.

I.- Crédito General Diario	Nº 1.99
II.- Crédito General Mensual	Nº 60.64
III.- Crédito General Trimestral	Nº 181.92
IV.- Crédito General Anual	Nº 559.00

3.10.2 Cálculo y Determinación de Recargos y Actualizaciones.

**FUNDAMENTO ES EL ART. 21 CFF
7-A RCFF**

**HASTA EL DIEZ MILESIMO
QUE NO ES REGLAMENTO
PARA EL ART. 21.**

LOS RECARGOS SE PAGAN:

- *Por falta de pago oportuno.*
- *Por indemnización del fisco federal.*

LA ACTUALIZACION ES POR:

- *Por el transcurso del tiempo.*
- *Por motivo de cambios de precios en el país.*

Los recargos son deducibles de acuerdo a:

P.M. ART 25 FRACC I

P.F. ART 137 FRACC. I A PARTIR DE 1992

**ART 7 transitorio del 20 dic. 1991 Fracc. VII regla 109 de 1994
R-134.**

El periodo de causación de recargos es de 10 años.

Hasta 1991 ----- se causa por 5 años

A partir de 1992 ----- se causa por 10 años

Se calculan hasta 10 años.

LA ACTUALIZACION NO ES DEDUCIBLE NI ACREDITABLE:

17-A ULTIMO PARRAFO CFF

**El Art. 21 nos dice que se pagarán recargos y actualizaciones por
que me pase un día más y se calculan los recargos por el porcentaje
mensual de la tasa de recargos que marca el Diario Oficial.**

PROCEDIMIENTO

1.- *Determinar el factor de actualización:*

$$F.A. = \frac{\text{INPC Mes en que se paga}}{\text{INPC Mes en que se debió pagar}}$$

2.- *Determinar el porcentaje () de recargos.*

3.- *Actualizar el impuesto adecuado:*

$$\begin{array}{r} x \quad \frac{\text{Lo que le debo a la SHCP}}{\text{el factor de ajuste}} \\ (-) \quad \frac{\text{Impuesto adeudado actualizado}}{\text{Impuesto adeudado}} \\ \hline \text{Importe de la Actualización} \end{array}$$

4.- *Determinar el importe de los recargos:*

$$\begin{array}{r} x \quad \frac{\text{El Impuesto Adeudado Actualizado}}{\text{el porcentaje de recargos}} \\ \hline \text{Importe de los Recargos.} \end{array}$$

5.- *Determinar el total a pagar:*

$$\begin{array}{r} x \quad \text{Importe adeudado} \\ + \quad \text{Importe actualizado} \\ + \quad \frac{\text{Importe de los recargos}}{\text{Total a pagar}} \\ \hline \end{array}$$

EJEMPLO

Importe adeudado 2117
 Fecha en que se debió hacer el pago 17 Oct. 95
 Fecha en que se va a hacer el pago 8 Mzo. 96

1.-
 F.A. $\frac{\text{INPC Mzo. (Ene.) 96}}{\text{INPC Oct. 95}} = \frac{162.556}{148.307} = 1.0960$

2.-

$$\begin{array}{r} 1764.00 \\ x \quad 1.0960 \\ \hline 1,933.3440 \\ (-) \quad 1,764.00 \\ \hline 169.3440 \end{array}$$
 Importe de la actualización

3.-

$$\begin{array}{l} 17 \text{ OCT} \quad \text{----} \quad 1 \text{ NOV} = 3 \% \\ 01 \text{ NOV} \quad \text{----} \quad 17 \text{ NOV} = 3 \% \\ 18 \text{ NOV} \quad \text{----} \quad 17 \text{ DIC} = 3 \% \\ 18 \text{ DIC} \quad \text{----} \quad 17 \text{ ENE} = 3 \% \\ 18 \text{ ENE} \quad \text{----} \quad 17 \text{ FEB} = 3 \% \\ 18 \text{ FEB} \quad \text{----} \quad 17 \text{ FEB} = 3 \% \\ 18 \text{ FEB} \quad \text{----} \quad 08 \text{ MAR} = 3 \% \\ \hline 18 \% \end{array}$$

4.-

$$\begin{array}{r} 1,764.00 \\ x \quad 1.0960 \\ \hline 1933.3440 \\ x \quad 18\% \\ \hline 348.00 \end{array}$$
 Importe de recargos

5.-
 $1,764.00 + 169.00 + 348.00 = \underline{\underline{\$ 2,281.00}}$

10 FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACION DE PAGOS PROVISIONALES DE HONORARIOS 1 :

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

PLPA 10

T

147

1

PERIODO DE LA DECLARACION
07 - 1 2005

ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y PAGOS PROVISIONALES

MONEDA: QUETZALES

DESCRIPCION DE LOS INGRESOS Y PAGOS PROVISIONALES		CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE
			NETO	BRUTO
INGRESOS				
1	INGRESOS POR HONORARIOS	1 704	1 704	1 704
2	INGRESOS POR RENTAS	1 69	1 69	1 69
3	INGRESOS POR DIVIDENDOS	348	348	348
4	INGRESOS POR INTERES			
5	INGRESOS POR PENSIONES			
6	INGRESOS POR OTROS			
PAGOS PROVISIONALES				
1	PAGO PROVISIONAL DE HONORARIOS	2281	2281	2281
2	PAGO PROVISIONAL DE RENTAS	2081	2081	2081
3	PAGO PROVISIONAL DE DIVIDENDOS			
4	PAGO PROVISIONAL DE INTERES			
5	PAGO PROVISIONAL DE PENSIONES			
6	PAGO PROVISIONAL DE OTROS			
TOTAL				
INGRESOS		3 741	3 741	3 741
PAGOS PROVISIONALES		4 362	4 362	4 362
IMPORTE A PAGAR				
IMPORTE A PAGAR		611	611	611

3.11 DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y HONORARIOS.

Entre los meses de febrero y abril de 1996 se deben presentar la declaración anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 1994.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado estarán a lo dispuesto en el Art. 182 de esta Ley. (Art. 139 LISR)

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos por el Título IV de esta ley, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas de cada capítulo que le corresponda, las siguientes deducciones personales. (Art. 140 LISR)

- a) Los gastos de transportación escolar de sus descendientes en línea recta siempre y cuando éstos sean obligatorios en el área geográfica de donde se encuentren.*
- b) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus descendientes o ascendientes en línea recta, siempre*

que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- c) Los gastos de funerales en la parte que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas.*
- d) Los donativos no onerosos ni remunerativos siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la LISR y las reglas que expida la SHCP.*
- e) Las cantidades que voluntariamente aporten los trabajadores a la subcuenta del seguro de retiro en términos señalados en la ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado. Hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que éste último sea superior a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito federal.*

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

Los funcionarios o empleados del Gobierno que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderá al área geográfica del Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren los incisos b), c) y d); se deberán comprobar, mediante documentación

que reúnan requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. (Art. 140 LISR)

3.11.1 Ejemplo.

En este caso se trata de una persona física que obtuvo ingresos por sueldos y por honorarios por servicios profesionales, que fiscalmente se encuentran regulados por el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para obtener su base de impuestos se tendrán que sumar los ingresos que haya obtenido por cada uno de los conceptos citados, y a éstos se le restarán las deducciones autorizadas en la LISR, y al resultado que se obtenga se le podrán restar las deducciones personales que se tengan de conformidad con el (Art. 140 LISR).

Para calcular el impuesto anual se utilizarán la tarifa del artículo 141, para el subsidio la tabla del artículo 141-A y para el crédito general anual (antes el 10% de SMG elevado al año) la tabla del 141-B, ya que en este caso no se tiene derecho al crédito al salario anual de conformidad con el artículo 81 de la LISR.

Para la tarifa y tabla de subsidio se utilizarán las publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 DE DICIEMBRE DE 1995 y para la presentación de la declaración se utilizará la forma 8-A, que se incluye al final de los cálculos, a la cual se tiene que adherir el código de barras en caso de que ya cuente con él además acompañar las constancias de retenciones.

DATOS :

**El señor Luis Hernández Beristain percibió de la empresa "X"
S.A. de C.V. los siguientes ingresos según constancia de
percepciones y retenciones:**

Sueldos	\$ 37,500.00
Aguinaldo	1,562.50
Prima Vacacional	520.00
PTU	1,850.00
Total	<u>\$ 41,432.50</u>
Impuesto Retenido (ISR)	5,200.00
Subsidio Acreditable	3,600.00
Subsidio no acreditable	1,436.00

**De la empresa "Y", S.A. recibió por concepto de honorarios
independientes:**

Honorarios (Cobrados)	95,000.00
10% de Retenciones ISR	9,500.00
Pagos Provisionales	9,600.00

Tiene los siguientes gastos de esta actividad: (Art. 85 LISR)

Renta	\$ 23,000.00
Honorarios pagados	5,200.00
Luz	2,000.00
Teléfono	950.00
Total de Deducciones autorizadas	<u>\$ 31,150.00</u>
IVA Trasladado	\$ 9,500.00
IVA Acreditable	\$ 2,970.00
IVA enterado	\$ 6,530.00

SOLUCION

CEDULA 1

CONCEPTO		INGRESO	
		GRAVADO	EXENTO
Sueldos		\$ 37,500.00	0.00
Aguinaldo (30x22.60)	\$ 1,562.50 678.00	884.50	678.00
Prima Vacacional (15x22.60)	520.00 339.00	181.00	339.00
PTU (15x22.60)	1,850.00 339.00	1,511.00	339.00
Ingreso gravado por sueldos		\$ 40,076.50	\$ 1,356.00

IMPUESTO ACREDITABLE:

Por sueldos (ISR)	\$ 5,200.00
Subsidio No Acreditable	1,436.00
Subsidio Acreditable	3,600.00

IMPUESTO ACREDITABLE:

<i>Por Sueldos (ISR)</i>	\$ 5,200.00
<i>Subsidio No Acreditable</i>	1,436.00
<i>Subsidio Acreditable</i>	3,600.00

CEDULA 2

<i>Ingresos por Honorarios</i>	\$ 95,000.00
<i>Ingresos Cobrados</i>	
<i>(-) Deducciones Autorizadas</i>	<u>31,150.00</u>
<i>Ingreso Gravado</i>	<u>\$ 63,850.00</u>

IMPUESTO ACREDITABLE:

<i>10% ISR Retenido</i>	9,500.00
<i>Pagos Provisionales ISR</i>	9,600.00
<i>Total de Impto. Acreditable</i>	<u>\$ 19,100.00</u>

CALCULO DE ISR ANUAL

Sueldos				\$ 40,076.50
Honorarios				<u>63,850.00</u>
Ingreso gravado				103,926.50
Límite inferior				<u>75,225.61</u>
Excedente S/L.I.				28,700.89
% s/excedente				<u>34%</u>
Impuesto marginal				9,758.30 x 30% = 2927.49
(+) Cuota fija				<u>18,933.18</u> CF <u>8215.08</u>
				28,691.48 11,142.57
Impuesto:				
(-) Subsidio 100%	11,142.57			
Subsidio No. Acred.	<u>2,436.00</u>			9,706.57
(-) Crédito general				
Art. 141-B				<u>643.80</u>
ISR Causado				18,341.11
(-) ISR Retenido				24,300.00
Por sueldos	5,200.00			
10% de Honorarios	9,500.00			
Pagos Prov. Honorarios	<u>9,600.00</u>			
ISR a Favor				(\$ 5,958.89)

DETERMINACION DEL IVA ANUAL

	<i>IVA Traslado</i>	<i>\$ 14,250.00</i>
(-)	<i>IVA Acreditable</i>	<u><i>2,970.00</i></u>
	<i>Diferencia</i>	<i>11,280.00</i>
(-)	<i>IVA Enterado</i>	<u><i>11,280.00</i></u>
=	<i>IVA Causado</i>	<u><i>0.00</i></u>

TARIFA DEL ARTICULO 141 Y 141-A, QUE SE UTILIZARON PARA LA DECLARACION ANUAL SON LAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995.

Lunes 11 de diciembre de 1995 **DIARIO OFICIAL** (Primera Sección) 51

ANEXO 30 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1995 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

TARIFAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1995
I.- TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 141 Y 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1991 ACTUALIZADAS, APLICABLES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL DE 1995.

TARIFA ANUAL			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
NS	NS	NS	
0.01	2,098.20	0.00	3.00
2,098.21	17,907.58	63.18	10.00
1,807.69	31,294.74	1,633.92	17.00
31,294.75	36,379.14	3,926.82	25.00
36,379.15	43,555.56	5,196.30	32.00
43,555.57	138,456.72	7,488.36	34.00
138,456.73	EN ADELANTE	39,760.80	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO ANUAL APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION I: SUBSIDIO ANUAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	SUBSIDIO FISCAL	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA %	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
NS	NS			
0.01	2,098.20	40.00	40.00	40.00
2,098.21	17,907.58	40.00	34.80	34.80
17,907.59	31,294.74	35.00	26.40	26.40
31,294.75	36,379.14	30.00	13.60	13.60
36,379.15	43,555.56	26.00	9.20	9.20
43,555.57	138,456.72	19.00	2.50	2.50
138,456.73	EN ADELANTE	5.60	0.00	0.00

II.- TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1995
TARIFA PARA 1995 ANUAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
NS	NS	NS	
0.01	1,796.70	0.00	3.00
1,796.71	15,249.24	53.94	10.00
15,249.25	26,799.06	1,399.08	17.00
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25.00
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32.00
37,298.35	75,225.50	6,417.54	33.00
75,225.51	118,565.94	18,533.48	34.00
118,565.95	EN ADELANTE	33,669.18	35.00

Memorarios (La prestación de un servicio personal independiente)

52 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 11 de diciembre de 1995

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION II:

LIMITE INFERIOR NS	LIMITE SUPERIOR NS	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA %	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	1,796.70	0.00	50.00
1,796.71	15,249.24	26.38	50.00
15,249.25	26,799.06	699.54	50.00
26,799.07	31,152.90	1,681.26	50.00
31,152.91	37,298.34	2,225.58	50.00
37,298.35	75,225.60	3,208.74	40.00
75,225.61	118,565.94	8,215.08	30.00
118,565.95	150,450.96	12,635.82	20.00
150,450.97	180,541.02	14,867.76	10.00
180,541.03	EN ADELANTE	15,920.94	0.00

TABLA QUE INCLUYE EL CREDITO AL SALARIO APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION II:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO:

PARA INGRESOS DE NS	HASTA INGRESOS DE NS	CREDITO AL SALARIO ANUAL NS
0.01	6,405.00	1,274.64
6,405.01	9,430.92	1,358.52
9,430.93	9,607.38	1,297.68
9,607.39	12,574.44	1,377.54
12,574.45	12,809.94	1,232.52
12,809.95	13,706.52	869.40
13,706.53	16,098.60	1,189.62
16,098.61	19,318.22	1,094.22
19,318.23	22,538.22	894.35
22,538.23	25,757.76	862.56
25,757.77	28,729.70	756.54
28,729.71	EN ADELANTE	643.80

III.- TARIFA INTEGRADA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996.

TARIFA INTEGRADA ANUAL			
LIMITE INFERIOR NS	LIMITE SUPERIOR NS	CUOTA FIJA NS	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	1,796.70	0.00	1.50
1,796.71	15,249.24	27.06	5.00
15,249.25	26,799.06	699.54	8.50
26,799.07	31,152.90	1,681.38	12.50
31,152.91	37,298.34	2,225.40	15.00
37,298.35	75,225.60	3,208.80	19.80
75,225.61	118,565.94	10,718.40	23.80
118,565.95	150,450.96	21,033.36	28.00
150,450.97	180,541.02	29,961.18	31.50
180,541.03	EN ADELANTE	39,439.44	35.00

3.13 FORMATOS AUTORIZADOS.

Los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los sujetos al capítulo II del Título IV de la LISR son los siguientes

- R-1 Formato de inscripción, altas, cambios de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, etc. (Formato Múltiple).*

- 1 Formato para presentar declaraciones de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.*

- 37 Formato de retenciones que deben presentar las personas morales que les retuvieron el impuesto a las personas físicas por honorarios.*

- 8-A Formato para presentar la declaración anual correspondiente a honorarios.*

4. SALARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4.1 SUJETOS.

El artículo 1 de la LISR establece la obligación de pagar el ISR, entre otros, a las personas físicas y morales residentes en el extranjero que perciban ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México, cuando no se cuente con establecimientos permanentes o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

4.2 MARCO LEGAL.

El artículo 2 del ordenamiento define al establecimiento permanente como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales. El artículo citado también define como base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones de carácter independiente.

De manera más específica el Título V de la LISR (de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de

riqueza ubicada en territorio nacional) considera sujetos gravados a aquellos residentes en el extranjero que reúnan las siguientes características:

- 1.- Que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun los determinados en forma presuntiva por la SHCP.*
- 2.- Que los ingresos obtenidos provengan de fuentes de riquezas situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éstos.*

Cabe resaltar que también tendrán el carácter de ingresos gravados en este título aquellos pagos efectuados que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación como pueden ser los pagos por viáticos (hospedaje, transporte, alimentos) que pague un residente en México con motivo de la estancia de un residente en el extranjero que venga a desarrollar actividades que le reporten ingresos gravados en este título.

Por otra parte, el Artículo 2 es muy preciso al señalar que la persona que pague al residente en el extranjero y cobra por cuenta de éste el impuesto que le corresponda, el importe pagado se considerará también ingreso del Título V y, para el residente en México o establecimiento permanente o base fija el residente en el extranjero que efectúa dicho pago, el ISR erogado representa un gasto no deducible.

4.3 TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SALARIOS.

Si el residente en el extranjero percibe ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, para efectos de determinar si se trata de un ingreso gravado en México se atenderá a la ubicación de la fuente de riqueza, estableciendo el artículo 145 de la LISR que si el servicio es prestado en el país la fuente de riqueza se encuentra en el mismo, motivo por el cual estaremos ante un ingreso sujeto al pago de ISR en México.

A fin de determinar el monto de los ingresos que deben considerarse, la regla 233-A del capítulo XXII-A De la opción en el pago del impuesto por ingresos de residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional de la (resolución de impuestos y derechos vigente hasta el 31 de marzo de 1996, adicionado el 9 de octubre de 1995 mediante la 5a. modificación de la citada resolución).

Señala que serán aquellos ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de la relación laboral que sean atribuibles a la actividad desarrollado en el territorio nacional por el residente en el extranjero, incluyendo cualquier otro ingreso proveniente de dicha relación laboral, incluso cuando sea de los comprendidos en el artículo 77 de la LISR.

De lo anterior podemos concluir que el concepto de salario es amplio, no solamente se refiere a la cuota diaria, sino a las demás prestaciones que se generen en la relación de trabajo: gratificaciones, premios, tiempo extra, primas vacacionales, dominicales, de antigüedad, bonos, etcétera, resaltándose dos aspectos importantes:

- 1.- Que los salarios y prestaciones sean atribuibles al trabajo efectuado en México por el residente en el extranjero, lo cual sugiere una diferenciación entre los diversos conceptos de salarios que perciba el residente en el extranjero. Así, si existiese el pago de premios, bonos, tiempo extra, ayudas para renta, etc., derivados de la prestación de servicios personales subordinados en México, se trataría de ingresos atribuibles en forma directa: primas vacacionales, gratificaciones anuales, etcétera, los ingresos percibidos por tales conceptos deberán proporcionalizarse en función del tiempo que labore el trabajador en México.*
- 2.- Que las exenciones a que se refiere el artículo 77 de la LISR, solamente aplican a las personas físicas residentes en México, debiendo considerarse el ingreso cuando lo perciban personas residentes en el extranjero.*

A fin de determinar el impuesto que proceda al monto de los ingresos computados, se aplicarán las exenciones y tasas que por rangos de ingresos contempla el artículo 145 de la LISR:

4.4 EXENCION.

El residente en el extranjero estará exento por los primeros N\$ 50,334.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.

4.5 TASAS DE ISR.

A los ingresos obtenidos en el año de calendario que excedan de N\$ 50,334.00 se aplicarán las tasas siguientes:

TASAS	
De N\$ 50,334.00	
A N\$ 405,464.00	15%
De N\$ 405,464.01	
En adelante	30%

Si el pago del salario es convenido en moneda extranjera, se atenderá al tipo de cambio al que se hubiere adquirido dicha moneda al efectuar el pago y la retención, en su caso, conforme al artículo 2o., tercer párrafo del CFF.

4.5.1 Ejemplo.

Mes	Días laborados	Salario	Exentos	Gravados	Tasa	ISR
		en MN ^o N\$	N\$	N\$	de ISR	N\$
Jun.	20	16,388	16,388	0	---	
Jul.	31	26,715	26,715	0	---	
Ago.	10	10,823	7,231	3,592	15%	538.80
Sep.	25	21,711	0	21,711	15%	3,256.65
Oct.	31	27,788	0	27,788	15%	4,168.20
		N\$ 103,425	N\$ 50,334	N\$ 53,091		N\$ 7,963.65

Si quien paga es un residente en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México procederá la exención de los ingresos siempre que el receptor de los salarios permanezca un periodo inferior de 183 días naturales, consecutivos o no, laborando en el país. Además se atenderán las excepciones establecidas en el artículo 146 de la LISR.

4.6 MODALIDADES DE PAGO DE LOS SALARIOS.

PAGOS EFECTUADOS POR:

- 1.- Residentes en México.*
- 2.- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.*
- 3.- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México.*
- 4.- Residentes en el extranjero con establecimiento que no se considera permanente.*

4.6.1 Pagos efectuados por residentes en México.

Si los pagos por conceptos de salarios son realizados por residentes en México (personas morales o personas físicas), las personas físicas estarán obligadas a efectuar la retención y el entero del impuesto correspondiente, considerando la exención y tasas señaladas en el artículo 145, fracciones I, II y III de la LISR, sin

que para este supuesto importe el número de días durante los cuales el residente en el extranjero prestó el servicio. Las retenciones se considerarán pagos definitivos.

Cabe aclarar que tratándose de personas físicas extranjeras residentes en México, cabe aplicarse el tratamiento establecido en el Capítulo I del Título IV de la LISR en atención precisamente a su calidad de residentes en el país. Recordando que conforme al artículo 9o. del CFF se consideran residentes en México sin atender a su nacionalidad a las personas físicas que hayan establecido su casa-habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, consecutivos o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Si quien paga los salarios a residentes en el extranjero no realiza la retención de ISR que proceda, observará lo siguiente:

- a) Los salarios pagados no serán deducibles, toda vez que los artículos 24, fracción V y 136 fracción VII establecen como requisito para efectuar deducciones autorizadas, en este caso salarios, que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros.
- b) Deberán efectuar el entero del impuesto cuyo monto no será deducible para el residente en México en atención a los artículos 25 fracción I y 137 fracción I de la LISR.

Por su parte el CFF, en su artículo 26 fracción I, determina que los retenedores tengan el carácter de responsables solidarios, por lo que tal responsabilidad asciende al monto de las contribuciones y también comprenderá en su caso, los accesorios, excepto multas.

Asimismo, quienes realicen los pagos tendrán la obligación de presentar una declaración anual informativa en el mes de febrero de cada año, en la cual manifiesten los datos de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos por los conceptos de ingresos que comprende el Título V de la LISR. De no presentar la información requerida, los pagos no podrán deducirse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 fracción V, y 136 fracción VII, de la LISR.

R.F.C. DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR RESIDENTES EN MEXICO

Los residentes en el extranjero que estén sujetos a la retención de ISR que les efectúe el residente en México que les paga no están obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del RCFF.

4.6.2 Pagos efectuados por residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.

Cuando quien realice los pagos de salarios a personas físicas residentes en el extranjero sea un residente en el extranjero con

establecimiento permanente o base fija en territorio con el que se relacione el servicio, tendrá la obligación de retener y enterar el impuesto correspondiente, calculado conforme a las tasas señaladas en las fracciones II y III del artículo 145 y considerando la exención a los primeros N\$ 50,334.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate, tal como lo señala la fracción I del artículo citado.

En este caso tampoco procederá la exención de ISR que en atención al número de días laborados por el residente en el extranjero (menos de 183 días naturales) establece el artículo 146 de la LISR en otros supuestos.

Tal como lo señala para los residentes en México que pagan salarios a residentes en el extranjero, si el establecimiento permanente o base fija de un residente en el extranjero no realiza la retención del ISR a que se encuentra obligado, procederá como sigue:

- a) Los salarios pagados no serán deducibles en virtud de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la ley de ISR en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros.*
- b) Deberán enterar el ISR que debieron haber retenido, toda vez que por virtud del artículo 26 fracción I del CFF son responsables solidarios hasta por el monto del impuesto y sus accesorios, excepto multas.*

- c) *Presentará la declaración anual informativa de los pagos realizados por este concepto a residentes en el extranjero, en el mes de febrero de cada año. De no cumplir con esta obligación los salarios pagados tampoco serán deducibles.*

**R.F.C. DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO
PERMANENTE O BASE FIJA EN MEXICO**

En materia de RFC no están obligados a solicitar su inscripción, toda vez que se encuentran sujetos a retención en los términos del artículo 18 del RCFF.

4.6.3 Pagos efectuados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México.

Cuando el perceptor de los salarios residente en el extranjero reciba pagos de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en territorio nacional, no estará obligado al pago del impuesto siempre que el servicio prestado tenga una duración menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses.

Si la prestación de servicios tiene una duración mayor de 183 días, los salarios quedarán gravados y será el propio contribuyente el perceptor de los salarios, quien tendrá la obligación de enterar el impuesto que proceda en los términos del artículo 145 de la LISR, mediante declaración que presentará ante las instituciones

bancarias autorizadas en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se obtuvo el ingreso.

Las personas a quienes les presten servicios personales subordinados se convierten en responsables solidarios, hasta por el monto de ISR causado, además de los accesorios, en su caso, excepto las multas, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XIV del CFF.

Por otra parte toda vez que se trate de contribuyentes obligados a la presentación de declaraciones periódicas, deben solicitar su inscripción con el RFC (Formulario R-1).

A los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, la SHCP mediante reglas de carácter general, les ofrece opciones que contiene el capítulo XXII-A de la opción en el pago del impuesto por ingresos de residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional, de la Resolución de impuestos y derechos 95-96 adicionado el 9 de octubre de 1995.

4.6.4 Pagos efectuados por residentes en el extranjero con establecimiento que no se considera permanente.

Si el perceptor de los salarios residente en el extranjero recibe el pago de un residente en el extranjero que cuenta en México con un establecimiento permanente, no será aplicable la exención prevista en el primer párrafo del artículo 146 de la LISR condicionada a la duración del servicio (183 días naturales).

Los establecimientos que no dan lugar a establecimiento permanente son los siguientes:

- a) Almacenes, bodegas o exhibidores de mercancías.*
- b) Agencias de compras de bienes o mercancías para el residente en el extranjero.*
- c) Lugares de negocios donde se desarrollen para el residente en el extranjero actividades de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, etcétera.*
- d) El depósito fiscal en un almacén general de depósito.*
- e) Lugar de negocios con motivo de la prestación de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos.*
- f) Lugares donde se promuevan espectáculos públicos, artísticos o deportivos.*

Al no aplicar la exención, el contribuyente pagará el ISR correspondiente conforme a las tasas y exención señaladas en el artículo 145 de la LISR, debiendo enterarlo mediante declaración siguiendo el mismo procedimiento que en el punto 3.

La exención tampoco procederá cuando el prestador del servicio al establecimiento reciba pagos complementarios de

residentes en el extranjero, en consideración a servicios prestados cuyos ingresos por salarios sí causaron retención. Con esta medida se pretende desalentar la triangulación en el pago de los salarios que propicie una exención de ISR indebida por provenir el pago complementario residente en el extranjero, toda vez que si dicho pago lo realizará un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país muy probablemente estaría gravado y el ISR sujeto a retención.

4.7 OPCIONES CONTENIDAS EN REGLAS DE CARACTER GENERAL.

Dentro del capítulo XXII-A adicionado a la Resolución de impuestos y Derechos 95-96 el pasado 9 de octubre de 1995 se encuentra la regla 233-B, misma que ofrece a las personas físicas residentes en el extranjero, obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 145 de la ley en materia, podrán optar por efectuar el pago del gravamen en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.- Mediante retención y entero que realice el residente en el extranjero que efectúa los pagos, en cuyo caso esta persona se convierte en retenedor, debiendo solicitar su inscripción en el RFC mediante un escrito libre que presentará ante la Administración Especial de Recaudación.*
- 2.- Mediante entero que realice el residente en México en cuyas*

instalaciones se haya prestado el servicio personal subordinado.

- 3.-** *Mediante el pago directo del impuesto, en cuyo caso los perceptores de salarios deben inscribirse ante el RFC mediante un escrito libre que presentará ante la Administración Especial de Recaudación, manifestando como domicilio fiscal el del establecimiento donde preste sus servicios.*

Una vez elegida cualquiera de las opciones anteriores y habiendo efectuado el primer pago, no podrán variarla para los pagos que realicen en los próximos 12 meses. Lo anterior en virtud de la prohibición expresa, contenida en el último párrafo del artículo 6o. del CFF relativa a la variación de opciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El ISR correspondiente a cualquiera de las opciones previstas, deberá enterarse mediante la presentación del formulario de pago 1 ante las instituciones bancarias a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

Sin duda las opciones ofrecidas mediante la regla citada van encaminadas a simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del residente en el extranjero que percibe ingresos por salarios de personas residentes en el extranjero SIN establecimiento permanente o base fija en México. Sin embargo antes de elegir las opciones 1 y 2 deberá recabar autorización de las personas

involucradas en las mismas: El residente en el extranjero que le efectúa los pagos; y el residente en México en cuyas instalaciones presta el servicio personal subordinado, respectivamente. Toda vez que las opciones mencionadas representarán una mayor carga administrativa, es importante recabar la aceptación de dichas personas.

REGLA 233-C

Recordemos que los preceptores de salario cuyo pago realiza un residente en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México, o cuando lo tuvieren, el servicio prestado no esté relacionado con el mismo, pueden estar exentos del ISR si la duración del servicio es menor de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses.

A fin de que proceda dicha exención la regla 133-C de la resolución de impuestos y derechos cuya vigencia concluye el 31 de marzo de 1996 señala el procedimiento a seguir a fin de que pueda acreditarse que la duración de la prestación del servicio en México fue menor de 183 días en los términos del artículo 146 de la LISR.

Cuando dicha prestación se realice en las instalaciones de una persona residente en México se procederá como sigue:

- 1.- El residente en México deberá llevar un registro por cada uno de los residentes en el extranjero que presten servicio en sus instalaciones, mismos que formarán parte de su contabilidad.*

DATOS DEL REGISTRO:

- a) *Nombre, domicilio y número de identificación fiscal en el país de residencia del perceptor de salarios.*
- b) *Nombre, domicilio y denominación social de los residentes en el extranjero que paguen las remuneraciones.*
- c) *Días laborados en México.*

**4.8 REGISTRO DEL RESIDENTE EN MEXICO EN CUYAS
INSTALACIONES SE REALIZA EL SERVICIO.**

Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se realizó la prestación del servicio personal subordinado, lleve un registro como parte de su contabilidad que contenga el nombre, domicilio y número de identificación fiscal que tenga en el país de residencia fiscal, por cada una de las personas residentes en el extranjero que le pagan la remuneración por su servicio personal subordinado, debiendo contener dicho registro la identificación de los días laborados en territorio nacional por cada una de las personas físicas. La persona residente en México deberá conservar una copia fotostática del documento con el que cada persona física residente en el extranjero acredite su número de identificación fiscal, así como el documento con el que bajo protesta de decir verdad, el residente en el extranjero, le proporcionó la información necesaria para integrar el registro.

4.9 CONSTANCIA DEL RESIDENTE EN MEXICO EN CUYAS INSTALACIONES SE PRESTA EL SERVICIO.

Que la persona residente en México, en cuyas instalaciones se prestó el servicio, emita en forma trimestral a cada uno de los residentes en el extranjero que hubieran prestado servicios personales subordinados en sus instalaciones, constancia que deberá ser entregada a cada una de las personas durante los meses de abril, julio, octubre y enero.

Contenido de la constancia:

- a) Datos asentados en el registro que sobre el particular debe llevar como parte integrante de su contabilidad.*
- b) Días laborados en el periodo de que se trate. En este punto, la regla hace mención que para los efectos del cómputo se deberán contar meses completos, para lo cual resulta sumamente confuso toda vez que el cómputo se refiere a días laborados e implica que en un mes podrá no laborarse todos los días de que conste. Para efectos de la expedición de la constancia deberán conservarse meses completos. Constancia del trimestre de enero a marzo (del 1 de enero al 31 de marzo).*

**4.10 SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE
VARIOS RESIDENTES EN MEXICO.**

Si el residente en México presta servicios en las instalaciones de más de una persona residente en México, cada una de ellas expedirá una constancia a fin de que pueda comprobarse que la exención procede, ya que deberán sumarse los días laborados en las instalaciones de cada residente en México y si dicha suma resulta menor a 183 días en un solo país.

CONCLUSIONES

Tanto para la contaduría pública como para todos los contadores es necesario poner más empeño para la preparación del tema fiscal, porque así tendremos mucha más eficacia y eficiencia con el trabajo que le realicemos a los contribuyentes y no caer en irregularidades por el desconocimiento de la materia, ocasionar multas, omisiones, duplicaciones, etc.

Vemos que México tiene una gran variedad de convenios y de tratados ya celebrados otros por celebrarse, esto es muy benéfico en cuanto a materia fiscal se refiere, puesto que tienen como objetivo evitar la doble imposición del Impuesto Sobre la Renta, combatir la evasión fiscal, reunir sus esfuerzos para reducir o eliminar obstáculos para el cambio de mercancías o servicios, obtener un crecimiento económico interno, evitar desarrollos que pondrían en peligro las economías de otros países, y muchos otros aspectos importantes para el desarrollo del país.

Podemos ver que es posible hacer una serie de situaciones como el poder pagar las declaraciones fiscales en diferentes fechas, hacer posible diferentes deducciones, ver cómo, cuándo y en dónde hacer los trámites correspondientes, etcétera; todo esto es posible mediante un buen conocimiento de las leyes fiscales, resoluciones y todo el material que nos proporcionan las autoridades fiscales y así poder hacer una buena planeación fiscal.

Las autoridades fiscales también tendrán que estudiar minuciosamente sus leyes y reglamentos de manera que se haga más fácil la comprensión de las leyes tributarias, para que no causen confusiones con los lectores de las mismas y para que se contribuya adecuadamente.

Como podemos observar, la ley no excluye a nadie para pagar el impuesto sobre la renta, por lo que también están obligadas las personas físicas y las personas morales que residen en el extranjero y que perciban ingresos en nuestro país, no importando si éstos son en efectivo, en bienes, en créditos o en servicios.

Otro problema que vendría ocasionando este asunto sería la interrogante de "¿cuándo sí?" o "¿cuándo no?" sería ingreso con fuente de riqueza en nuestro país, por lo que se determina que cuando el servicio sea prestado en territorio nacional, entonces, la fuente de riqueza se encuentra en el mismo.

En relación a la prestación de un servicio personal independiente podemos concluir que los contribuyentes tienen unas obligaciones con las autoridades fiscales, pero que también gozan de algunos derechos que le pueden exigir a los patrones con leyes que los respaldan y los defienden para el bien tanto de ellos como de su familia; considerando los patrones que el elemento más importante de una empresa es el elemento humano, por lo que hay que motivarlo lo más posible para su mejor desempeño.

La prestación de un servicio personal independiente es también una serie de obligaciones y derechos para sus contribuyentes, por lo que podemos ver que todos tenemos la obligación de contribuir al gasto público.

Con la obligación que tienen las autoridades fiscales de publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se encuentra que para los residentes en el extranjero son ingresos que se obtienen en el país, los salarios y demás prestaciones derivadas de la relación laboral incluyendo las exenciones del artículo 77 que sólo aplican a las personas físicas residentes en México, debiendo considerarse el ingreso bruto cuando lo perciban los residentes en el extranjero, pero en cambio tienen otro tipo de exenciones.

Como podemos ver el concepto de salario es muy amplio, no solamente se refiere a la cuota diaria, sino a las demás prestaciones que se generen en la relación de trabajo como son las gratificaciones, premios, tiempo extra, primas, vales, etc.

Los días laborados que se toman en cuenta para la constancia que la persona física residente en México emita a cada una de las personas residentes en el extranjero se consideran como día laborado la simple estancia de la persona en territorio nacional durante el día, independientemente de que acuda o no a las

instalaciones de la persona residente en México y de la duración de la actividad desarrollada en ese día.

Los residentes en el extranjero pueden hacer sus pagos en moneda extranjera, pero con ciertas limitaciones pues tendrán que atenerse al tipo de cambio del día de dicho pago.

Los residentes en el extranjero tienen que efectuar los pagos por sus obligaciones dependiendo en qué modalidad se encuentren:

- 1.- Residente en el extranjero.**
- 2.- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.**
- 3.- Residentes en el extranjero sino establecimiento permanente o base fija en México.**
- 4.- Residentes en el extranjero con establecimiento que no se considera permanente.**

Así pues, todos los residentes que obtengan un ingreso en el territorio nacional independientemente de que sea residente en México o residente en el extranjero, también contribuyen a la formación del gasto público.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

A todas aquellas escuelas, facultades y colegios que imparten este tipo de carrera para que fomenten más la importancia y aplicación del área fiscal y una mayor participación para impartir talleres fiscales, cursos y asesorías que proporcionen la mejor preparación de los futuros especialistas en el área.

A las autoridades fiscales para que difundan la información de una manera más sencilla y clara, así como también impartir cursos y talleres fiscales gratuitos para poder cumplir de la mejor manera posible con las obligaciones que le correspondan a cada contribuyente respectivo.

ABREVIATURAS

CPEUM	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
LISR	<i>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</i>
RLISR	<i>Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</i>
CFF	<i>Código Fiscal de la Federación.</i>
RCFF	<i>Reglamento del Código Federal de la Federación.</i>
LIVA	<i>Ley del IVA.</i>
RLIVA	<i>Reglamento de la Ley del IVA.</i>
LSS	<i>Ley del Seguro Social.</i>
S.R.	<i>Seguro de Retiro.</i>
INFONAVIT	<i>Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.</i>
CRH	<i>Circunscripción Regional Hacendaria.</i>
RFC	<i>Registro Federal de Contribuyentes.</i>
LFLT	<i>Ley Federal del Trabajo.</i>
CC	<i>Código Civil.</i>
C DE C	<i>Código de Comercio.</i>
LIA	<i>Ley del Impuesto al Activo.</i>
IMPAC	<i>Impuesto al Activo.</i>
D.O.F.	<i>Diario Oficial de la Federación.</i>
RM 95	<i>Resolución Miscelánea.</i>
SHCP	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>
SMGDF	<i>Salario Mínimo General del Distrito Federal.</i>
SMGAGC	<i>Salario Mínimo General del Area Geográfica del Contribuyente.</i>

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 2.- **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**
ECASA
México, D.F., 1996.
- 3.- **REGLAMENTO DEL CODIGO FEDERAL DE LA FEDERACION.**
ECASA
México, D.F., 1996.
- 4.- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**
Publicado el 29 de marzo de 1996.
- 5.- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
Publicado el 9 de octubre de 1995. 5a. modificación a la resolución de impuestos y derechos.
- 6.- **ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS 1995.**
C.P. Luis Iturriaga Bravo
Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.
- 7.- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
DOFISCAL, 1995.
- 8.- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
ECASA
México, 1996.
- 9.- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
ECASA
México, D.F., 1996.